

# REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO, 2023

*por* Jerson Anthony Loyola Briceño

---

**Fecha de entrega:** 07-nov-2023 03:54p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2220945446

**Nombre del archivo:** INFORME\_DE\_TESIS\_-\_MELENDEZ\_QUISPE\_y\_LOYOLA\_BRICE\_O.docx (4.87M)

**Total de palabras:** 18501

**Total de caracteres:** 100426

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO  
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



REGULACIÓN DEL <sup>1</sup> **ACTIO LIBERA IN CAUSA** Y COLOCACIÓN  
**DOLOSA EN ESTADO** DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA  
CONSCIENCIA, TRUJILLO, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES**

Br. Loyola Briceño Jerson Anthony

Br. Meléndez Quispe José Luis

**ASESORA**

Mg. Walter John Linares Cotrina

ORCID: 0000-0001-7420-6050

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Análisis de las Instituciones del Derecho Público y Privado

**TRUJILLO-PERÚ**

**2023**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Excmo. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo  
Fundador, Gran Canciller y Rector  
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DÍAZ**

Rector

**DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO**

Vicerrectora Académica

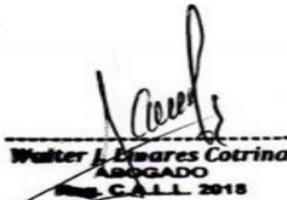
**DR. ENA CECILIA OBANDO PERALTA**

Vicerrectora de Investigación  
Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

## PÁGINA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Mg. Walter John Linares Cotrina, con DNI N° 19322261, asesor del informe de tesis titulado: REGULACIÓN DEL **ACTIO LIBERA IN CAUSA** Y COLOCACIÓN **DOLOSA EN ESTADO** DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO, 2023, presentado por los tesisistas Loyola Briceño Jerson Anthony, con DNI N° 70277322 y Meléndez Quispe José Luis, con DNI N° 45051501 para optar el título profesional de Abogado, adjunto el informe de asesoría del proyecto de Tesis, la misma que cumple con los normas establecidas por el Reglamento de Grados y Títulos y la Guía de redacción y presentación del proyecto de Tesis Pregrado-2023 de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

En consecuencia, considero que el estado del informe de tesis está CULMINADO, en condiciones para ser debidamente revisado por la comisión evaluadora designada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta casa de estudios, lo que informo a usted para los fines respectivos.



Walter J. Linares Cotrina  
ABOGADO  
REG. C.A.L.L. 2018

.....  
Mg. LINARES COTRINA, WALTER JOHN  
Asesor

## DEDICATORIA:

Dedicarle mi proyecto de Tesis, a mi madre Santos Quispe por su amor, permanente cariño, por darme ánimos para seguir adelante y motivarme para continuar sin tirar la toalla. Los éxitos que cosecharé hoy y en el futuro, son más tuyos que míos, ya que tú fuiste quien la que me formó para lograr todo lo que me proponga en esta vida.

Para mi hermana Heydi Meléndez, un apoyo silencioso e incondicional, que tuvo que tuvo que asumir el papel de hermano mayor y ayudarme a lograr este gran éxito. También a mi novia Mercedes Zapata, que su amor se nota en cada detalle, cada gesto, cada decisión. Gracias por hacer que cada cosa valga la pena.

José Luis Meléndez Quispe.

Cada logro va dedicado a mi madre Esmila Briceño, a quien, gracias a su sacrificio y esfuerzo soy el hombre que tiene como objetivo principal retribuir todo lo brindado por ella. Te amo con toda el alma, mi querida madre.

A mi padre Ediban Loyola, quien siempre supo educarme y me sirvió de ejemplo para ser el hombre que hoy en día soy, gracias querido padre.

A mi querido hermano Henry porque siempre me enseñaste a ser buena persona, a seguir el camino correcto y gracias a ti seré un abogado comprometido con mi labor.

Jerson Anthony Loyola Briceño.

## AGRADECIMIENTO

Gracias a la vida, que fue y sigue siendo tan dura conmigo, que me obliga a superar mis límites para sacar lo mejor de mí. Gracias madre, por darte todo en un solo abrazo, por ser la fuente que calma mi sed, por ser la experiencia que aún no tengo, por ser la persona más justa que he conocido en esta vida. A mi amigo Jerson, por proporcionarme su ayuda incondicional en los momentos más críticos de mi vida.

José Luis Meléndez Quispe.

Agradezco a Dios por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida y haberme puesto todas las pruebas vividas para aprender de todo lo acontecido y poder aplicar cada lección en mi vida profesional, agradecerle por darme la madre que tengo, porque sin ella, no hubiera podido lograr ningún objetivo.

Reiterar el agradecimiento a mis padres, expresándoles toda mi gratitud y compromiso con ellos, de poder algún día retribuirles todo lo que ellos me han dado, aunque se que nada es suficiente para poder agradecerles. Los amare por siempre.

Jerson Anthony Loyola Briceño.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, JERSON ANTHONY LOYOLA BRICEÑO con DNI 70277322 y JOSÉ LUIS MELÉNDEZ QUISPE con DNI 45051501 egresados del Programa de Estudios de Derecho y Ciencias Políticas (Pregrado) de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, damos fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Regulación del acto libera in causa y colocación dolosa en estado de grave alteración de la consciencia, Trujillo, 2023”, el cual consta de un total de 97 páginas, en las que se incluye 09 tablas, más un total de 30 páginas de anexos.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de ...%, el cual aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

*Los autores*

## ÍNDICE

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....	ii
PÁGINA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR .....	iii
DEDICATORIA: .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	vi
ÍNDICE .....	vii
ÍNDICE DE TABLAS .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	12
II. METODOLOGÍA .....	26
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación .....	26
2.2. Participantes de la investigación .....	27
2.3. Escenario de estudio .....	27
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos .....	27
2.5. Técnicas de procesamiento de análisis de datos .....	27
2.6. Aspectos éticos de la investigación .....	28
III. RESULTADOS .....	29
Tabla 1 .....	29
1 <i>La actio libera in causa en Derecho Penal.</i> .....	29
Tabla 2 .....	31
<i>Incorporación de la Alic en el sistema penal de países.</i> .....	31
Tabla 3 .....	34
<i>Tendencia en el Derecho Comparado hacia la regulación punitiva de la Alic.</i> .....	34
Tabla 4 .....	37
<i>Razones para la ausencia de la Alic en el CP peruano.</i> .....	37
Tabla 5 .....	39
<i>Impacto de la falta de regulación de la Alic en la administración de justicia.</i> .....	39
Tabla 6 .....	42
<i>Regulación punitiva de la Alic y su relación con el principio de culpabilidad en el derecho penal.</i> .....	42
Tabla 7 .....	44

<i>Justificación jurídica de sancionar acciones ejecutadas en estado de inconsciencia tras ser preparadas con autocontrol Alic</i> .....	44
Tabla 8 .....	47
<i>Fundamentos para la incorporación normativa de la Alic o su no incorporación en el sistema legal.</i> .....	47
Tabla 9 .....	49
<i>Argumentos éticos y filosóficos en torno a la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano.</i> .....	49
IV. DISCUSIÓN .....	51
V. CONCLUSIONES .....	60
VI. RECOMENDACIONES .....	62
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS .....	66

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	29
<b>1</b> <i>La actio libera in causa en Derecho Penal</i> .....	29
Tabla 2 .....	31
<i>Incorporación de la Alic en el sistema penal de países.</i> .....	31
Tabla 3 .....	34
<i>Tendencia en el Derecho Comparado hacia la regulación punitiva de la Alic</i> .....	34
Tabla 4 .....	37
<i>Razones para la ausencia de la Alic en el CP peruano</i> .....	37
Tabla 5 .....	39
<i>Impacto de la falta de regulación de la Alic en la administración de justicia</i> .....	39
Tabla 6 .....	42
<i>Regulación punitiva de la Alic y su relación con el principio de culpabilidad en el derecho penal</i> .....	42
Tabla 7 .....	44
<i>Justificación jurídica de sancionar acciones ejecutadas en estado de inconsciencia tras ser preparadas con autocontrol Alic</i> .....	44
Tabla 8 .....	47
<i>Fundamentos para la incorporación normativa de la Alic o su no incorporación en el sistema legal.</i> .....	47
Tabla 9 .....	49
<b>1</b> <i>Argumentos éticos y filosóficos en torno a la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano</i> .....	49

## RESUMEN

La presente investigación buscó profundizar en la regulación de la Actio Libera in Causa (Alic), una doctrina que aborda la autoinducción a estados de inimputabilidad para cometer delitos. El estudio se centró en tres objetivos específicos: i) el análisis de opiniones a favor y en contra de su regulación punitiva a nivel internacional, ii) determinar si dicha regulación va en contra del principio de culpabilidad (artículo 20° numeral 1), y iii) identificar los fundamentos para su punición en el proceso penal peruano.

A través de entrevistas a abogados y fiscales especializados, se encontró diversidad en las posturas internacionales. Mientras países como Italia y España adoptan una visión preventiva y punitiva, otros, como Alemania, optan por jurisprudencia robusta sin regulación específica. La tendencia global muestra una inclinación hacia la menor consideración del estado alterado como eximente de responsabilidad penal.

En relación al principio de culpabilidad en el Derecho Penal peruano, surgió un debate significativo. Si bien la tradición jurídica enfatiza la culpabilidad ligada directamente al acto delictivo, hay argumentos que sostienen que la verdadera intencionalidad radica en la decisión premeditada de autoinducirse dicho estado.

Finalmente, los fundamentos para sancionar la Alic dolosa en Perú se relacionan con evitar la manipulación del sistema jurídico y reforzar la confianza pública. No obstante, es esencial garantizar que la aplicación de la Alic no derive en castigos excesivos o indiscriminados.

Como recomendación se aconseja una revisión y clarificación legislativa en Perú con respecto a la Alic, con el fin de equilibrar la administración de justicia y la protección de derechos fundamentales, involucrando activamente a expertos para una normativa ajustada a la realidad social y jurídica.

## ABSTRACT

The present research sought to deepen the regulation of Actio Libera in Causa (Alic), a doctrine that addresses the self-induction to states of unimputability to commit crimes. The study focused on three specific objectives: i) the analysis of opinions in favor and against its punitive regulation at the international level, ii) to determine whether such regulation goes against the principle of culpability (Article 20, paragraph 1), and iii) to identify the grounds for its punishment in the Peruvian criminal process.

Interviews with specialized lawyers and prosecutors revealed a diversity of international positions. While countries such as Italy and Spain adopt a preventive and punitive approach, others, such as Germany, opt for robust jurisprudence without specific regulation. The global trend shows an inclination towards less consideration of the altered state as an exoneration from criminal liability.

In relation to the principle of culpability in Peruvian Criminal Law, a significant debate has arisen. While the legal tradition emphasizes culpability directly tied to the criminal act, arguments suggest that the true intent lies in the premeditated decision to self-induce such a state.

Ultimately, the grounds for sanctioning the willful actio libera in causa in Peru are related to preventing the manipulation of the legal system and reinforcing public trust. However, it is essential to ensure that the application of the actio libera in causa does not result in excessive or indiscriminate punishments.

As a recommendation, a legislative review and clarification concerning the actio libera in causa in Peru is advised, aiming to balance the administration of justice and the protection of fundamental rights, actively involving experts for legislation adjusted to the social and legal reality.

## INTRODUCCIÓN

La doctrina de la *Alic* es una figura legal que se utiliza en algunos sistemas jurídicos para eximir de responsabilidad penal a una persona que comete un delito bajo la influencia de sustancias psicoactivas y/o alcohólicas, siempre y cuando haya sido ella misma quien se colocó voluntariamente en ese estado de incapacidad.

La expresión latina "actio libera in causa" se traduce como "acción libre en la causa". Esto significa que la persona que realiza la acción delictiva es considerada libre de responsabilidad penal debido a que, en el momento en que lesionó un bien jurídico penalmente protegido, lo hizo en estado de inconciencia producto de la ingesta (dolosa o culposa) de alcohol y/o drogas.

Sin embargo, es importante destacar que la aplicación de la *Alic* puede variar según el sistema jurídico y la legislación de cada país. Algunos países pueden tener requisitos y criterios específicos para que esta figura legal se aplique (como es el caso de Guatemala, España y Colombia), mientras que otros pueden no reconocerla en absoluto.

Los críticos y detractores de la *Alic*, argumentan que puede conducir a la impunidad de personas que cometen delitos bajo la influencia de drogas o alcohol. Además, puede plantear desafíos en la determinación de la causalidad entre el consumo de sustancias y la comisión del delito, así como en la evaluación de la voluntariedad de la persona para colocarse en ese estado de incapacidad.

En el Perú, existen estudios que dan cuenta de la necesidad de regular la *Alic* debido a las problemáticas y desafíos que plantea en términos de justicia y orden social (Rojas, 2020, pp. 54-57). La falta de regulación clara de la *Alic* puede conducir a situaciones de impunidad y falta de responsabilidad. Esto socava la confianza en el sistema de justicia, ya que permite que aquellos que cometen delitos bajo la influencia de sustancias psicoactivas evadan las consecuencias de sus acciones.

Además, la falta de regulación clara de la *Alic* puede desincentivar a las personas con problemas de adicción a buscar tratamiento y rehabilitación. Al no enfrentar las

consecuencias legales de sus acciones, estas personas pueden sentir que no hay necesidad de abordar su adicción.

Aunado a ello, la falta de regulación adecuada de la *Alic* puede conducir a decisiones judiciales inconsistentes y a la falta de coherencia en la aplicación de la ley. Esto puede generar inequidades, donde personas que cometen delitos similares bajo la influencia de sustancias psicoactivas reciben resultados diferentes según la distinta interpretación que el juzgador efectuó de la norma penal en concreto (Rojas, 2020, pp. 31-35).

Un dato importante que no puede pasar por alto para considerar o cuanto menos, debatir la necesidad de regulación <sup>1</sup> de la *Alic* en derecho penal peruano es que de acuerdo al informe sobre criminalidad y seguridad ciudadana elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021) los delitos de lesiones (graves o leves), violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, robo con violencia y el feminicidio son en su mayoría cometidos cuando el agente se encuentra bajo los efectos del alcohol y/o drogas. Incluso existen estudios de la Organización de las Naciones Unidas que aseguran la existencia de una relación entre la delincuencia juvenil y el consumo de drogas (Harbottle, 2017, p. 73).

En la ciudad de Trujillo el problema no difiere mucho de otros departamentos del país. Particularmente la judicatura local no cuenta con una herramienta jurídicamente válida que le permita sancionar conductas delictivas cometidas en estado de inconciencia provocado sea por dolo o culpa. Esto genera que los delincuentes adrede se pongan en “estado de inconciencia” para delinquir e intentar evadir las consecuencias de su conducta.

En atención a los argumentos expuestos, surge la pregunta problema que dirige el rumbo de la presente investigación: ¿Por qué es necesario la regulación legislativa de la *Alic* cuando las personas se colocan de forma dolosa en estado de grave alteración de la consciencia en el proceso penal peruano, Trujillo 2023?

El desarrollo de la presente investigación contiene una justificación tanto teórica como práctica. La justificación teórica se centra en la necesidad de consolidar la dogmática penal en lo referido a la correcta aplicación de la teoría del delito, especialmente en el elemento de la culpabilidad, pues mientras la *Alic* no se incorpore al ordenamiento nacional todos los que comentan delitos en estado de inconciencia, sea este provocado o no, deberán ser

absueltos en aplicación estricta del numeral 1) del artículo 20° del Código Penal peruano (en adelante CP). La justificación práctica intenta ofrecer una alternativa de solución para cubrir el vacío legal producido por la falta de regulación punitiva <sup>1</sup> de la *Alic* en el derecho penal peruano.

En ese sentido, el objetivo general fue determinar la necesidad de regular la *Alic* cuando las personas se colocan de forma dolosa en estado de grave alteración de la consciencia en el proceso penal peruano, Trujillo 2023. Mientras que los objetivos específicos fueron: i) analizar las posturas en favor y en contra de la regulación punitiva de la *Alic* en el derecho comparado; ii) determinar si la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la ley penal (artículo 20° numeral 1) y, iii) identificar los fundamentos de punición de la *Alic* dolosa en el proceso penal peruano.

Como antecedentes de esta investigación tenemos – tres a nivel internacional, dos a nivel nacional, y dos a nivel local- que se ajustan con exactitud al tema abordado en la presente pesquisa.

Navarrete et al., (2019) quienes se avocaron a analizar como el alcoholismo puede ser un factor exacerbante de las relaciones familiares en Ecuador. Esta investigación se basó en un análisis detallado de fuentes jurídicas. Los hallazgos mostraron una correlación más alta de episodios violentos en hogares donde al menos uno de los progenitores es un consumidor regular de alcohol. La conclusión principal es que el vínculo entre el consumo de alcohol y la agresión familiar es innegable, lo que sugiere la importancia de considerar el alcoholismo como un factor que empeora los actos violentos contra mujeres y familiares en la legislación ecuatoriana.

Harbottle (2017) quien analiza la interpretación de la *Alic* en el ordenamiento costarricense a partir de la casuística jurisprudencial y de los modelos de aplicación y/o interpretación de esta figura en la teoría del delito. El trabajo concluye sosteniendo que el artículo 44 del CP costarricense, a pesar de su redacción algo ambigua, parece seguir el modelo de excepción. En su estructura, permite la posibilidad de agravar la pena cuando el agente actúa con la intención específica de facilitar la comisión del delito o de encontrar una excusa para su actuar. Este enfoque es similar al del CP español, que agrava la responsabilidad cuando el estado alterado de conciencia fue buscado con el propósito de cometer el delito. Desde una perspectiva jurisprudencial, la Sala de Casación Penal de

Costa Rica ha reforzado esta interpretación, especialmente a través de sentencias como la 3411-92 y 0795-97. En estos fallos, se ha determinado que cuando una persona se coloca voluntariamente en un estado de alteración mental con el propósito de cometer un delito, esta acción en sí misma puede ser considerada dolosa. Es decir, la persona se utiliza a sí misma como un instrumento para cometer el acto ilícito. La jurisprudencia costarricense ha sido consistente en aplicar esta interpretación, en particular en casos donde el acusado ha ingerido voluntariamente sustancias, como alcohol o drogas, que alteran la conciencia. Esta decisión voluntaria de consumir no se traduce en una inimputabilidad o disminución de la responsabilidad penal. En resumen, la fórmula que la jurisprudencia ha adoptado es: Si hay un consumo voluntario y como resultado se comete un acto delictivo en un estado alterado, entonces se considera un delito doloso.

Pupo (2018) que analiza la aplicación de la *Alic* en los denominados delitos violentos, cuya investigación es de tipo dogmático y funda su análisis en el estudio del Derecho Comparado, la normatividad y la jurisprudencia cubana sobre el tratamiento y aplicación de la *Alic*. La autora concluye sosteniendo que, pese a la importancia de la *Alic*, existe una falta de consenso en el Derecho Comparado sobre cómo abordarla, siendo regulada en diversas legislaciones ya sea como causa de inimputabilidad o de inculpabilidad. En Cuba, por ejemplo, se encuentra contemplada en el artículo 20, apartado tres, del CP, clasificándola dentro de las eximentes de la responsabilidad penal y, más específicamente, en las causas de inimputabilidad. Sin embargo, la jurisprudencia cubana al respecto es limitada, sugiriendo una escasa aplicación práctica de esta figura en el sistema jurídico del país. Esto, combinado con la ambigüedad en la normativa cubana que entrelaza imputabilidad y culpabilidad, destaca la necesidad de que el legislador clarifique su posición respecto a la ubicación y tratamiento de la *Alic*.

En el ámbito nacional fueron identificados los siguientes estudios:

Álvarez (2017) quien efectúa un análisis dogmático de la culpabilidad como fundamento de punición y cuestiona desde el plano de la neurociencia el supuesto estado de inconciencia en el que se auto pone el agente que exprofesamente tiene pensado cometer un delito. Las conclusiones del autor pueden resumirse en los siguientes términos: a) la esencia de la *Alic* radica en centrar el análisis punitivo en la acción deliberada previa, donde el individuo se induce intencionadamente a un estado de inimputabilidad con el

propósito de cometer un acto delictivo. Esta acción previa, de autoinducción, es donde yace la verdadera intencionalidad y, por lo tanto, la responsabilidad penal; b) el hecho de que no exista una regulación explícita sobre la *Alic* no impide que se pueda sancionar el acto delictivo cometido bajo la sombra de un estado autoinducido de inimputabilidad. Sin embargo, si se optase por una inclusión legislativa explícita de la *Alic*, ésta sería meramente declarativa, sin establecer por sí misma una base de responsabilidad penal. Además, tal regulación no debería preconizar un particular modelo de imputación, dejando espacio para la interpretación y adaptación conforme a los cambiantes contextos y desafíos del derecho penal.

Balcázar (2018) en su análisis de fundamentos de punición de la *Alic* en el Derecho Penal peruano, cuya investigación se fundamenta en el análisis jurisprudencial de la legislación comparada y nacional, así como en la entrevista a jueces y fiscales del distrito judicial de Lambayeque. Como resultados se tiene que la legislación extranjera existe una tendencia mayoritaria a regular la *Alic*. Y aunque, del mismo parecer son los jueces y fiscales entrevistados, aún existe controversia sobre su regulación dada la falta de motivación del sujeto que vulnera la norma penal en estado de inconciencia. No obstante, la autora concluye defendiendo la postura de regular la *Alic* bajo el sistema de imputación extraordinario (modelo de excepción), a cuyo tenor, no se castiga el resultado defectuoso, sino la falta de previsión al haber consumido alcohol o ingerido drogas deliberadamente al punto de alterar su conciencia y desconocer los riesgos de su conducta.

Finalmente, a nivel local se encontraron los siguientes antecedentes:

Reynaldi (2019) quien analiza la aplicación de la *Alic* causada por la ingesta de alcohol en el delito de feminicidio. El autor advierte un supuesto de antinomia normativa entre los artículos 108-B apartado 9) y el artículo 20° apartado 1) del mismo cuerpo legal que exime de responsabilidad penal cuando el agente actúe en estado de inconciencia (producto del consumo de alcohol o drogas). Se concluye indicando que para que se aplique la *Alic* como agravante en el CP, es necesario que concurren los siguientes requisitos: a) el contexto típico que se determinará por la actuación del agente en contextos familiares, con abuso de poder o discriminación hacia la mujer; b) que exista mayor peligrosidad a partir de la ingesta voluntaria de alcohol o drogas que incrementen el riesgo de liberar actos de

violencia y c) que el agente aproveche, provocada y dolosamente el estado de alteración de la conciencia para atacar a su víctima.

Rivera (2021) efectúa un análisis exegético de la normatividad nacional, con el recurso de la revisión del derecho comparado y jurisprudencial sobre la aplicación de la *Alic*, se concluyó señalando que capacidad de un individuo para reflexionar y controlar sus acciones puede verse significativamente disminuida o incluso anulada debido a la intoxicación por alcohol o drogas, ya que estos afectan directamente al sistema nervioso central y, por ende, influyen en la responsabilidad del individuo ante un acto delictivo. Sin embargo, en Perú, no hay una directriz clara en la legislación que defina las consecuencias jurídicas para diferentes grados de intoxicación durante la comisión de delitos. Existe una ambigüedad notable: por un lado, el artículo 20, inciso 2, del CP indica que una severa alteración de la conciencia conduce a la inimputabilidad, mientras que otros artículos, como el 108-B, 121-B y 122, establecen que actuar bajo la influencia del alcohol o drogas agrava la responsabilidad del delincuente. Analizando legislaciones penales de otros países, se nota que se ha tratado la embriaguez y la drogadicción con más claridad, señalando que, si se inducen intencionalmente para delinquir o evadir responsabilidades, la sanción se agrava. En cambio, si el estado de intoxicación ocurre sin la intención de delinquir, pero el delito era previsible, la pena se modera; si la intoxicación es accidental, se puede eximir al agente de responsabilidad. Por tanto, es imperativo que el CP articule con precisión cómo se debe tratar la embriaguez y drogadicción en contextos delictivos. Esto no solo reforzaría los principios de responsabilidad y proporcionalidad en las sanciones, sino que también brindaría una base más sólida y coherente para los profesionales del derecho al tomar decisiones judiciales.

En cuanto al marco teórico necesario para la comprensión del presente informe, serán desarrolladas las teorías de la culpabilidad, los modelos de aplicación y/o fundamentos de punición de la *Alic*

La culpabilidad es definida por López (2021, pp. 521-522) como aquel reproche que se le hace a un individuo basado en criterios normativos por su conducta delictiva. Esta visión no solo conecta el acto con el autor, sino que también enfatiza la necesidad de dos componentes clave: el conocimiento potencial de que la conducta era incorrecta y la expectativa de que el individuo se comporte de acuerdo con las normas sociales.

La culpabilidad se define por su reprochabilidad, es decir, la capacidad de culpar al individuo por sus acciones. De acuerdo a Golschmidt (2019, p. 235) para que exista reprochabilidad, tres condiciones deben estar presentes: el estado mental normal del individuo, su conexión psicológica con el acto o la posibilidad de tal conexión, y las circunstancias típicas bajo las cuales actuó. Carreño (2019, pp.76-79) expone que esta definición permite un juicio basado en el contenido interno de una norma y aborda problemas que la teoría psicológica enfrentaba, como situaciones de necesidad o miedo extremo. Según esto, no es suficiente con la intención del individuo, sino que también se debe evaluar si es justificable culparlo por sus acciones.

Arias (2018, p. 293) profundizó en este enfoque normativo, introduciendo la idea del "deber individual", es decir que la culpabilidad no debe fundarse en una evaluación normativa del acto, sino en la verificación de una desviación de la voluntad en relación al deber normativo infringido. Esto significa que la base para culpar a alguien es su desinterés en cumplir con un deber y en lo que se espera de él. Álvarez (2017, p. 60) es del parecer que las normas penales no solo reconocen la importancia de proteger ciertos bienes, sino que también imponen una obligación de actuar de cierta manera, una categoría de exigibilidad que llama a actuar de acuerdo con la ley. Si no se puede esperar razonablemente que alguien actúe de acuerdo con la ley en una situación particular, entonces no se le puede culpar.

García (2017, pp. 254-261) postula que esta percepción permite una distinción clara entre culpabilidad y responsabilidad, pues, aunque la responsabilidad es una categoría a menudo pasada por alto en discusiones doctrinales, su estudio es fundamental para comprender por qué, en ciertas situaciones, no se castiga a alguien a pesar de que puede entender el mandato legal. De este modo, la simple determinación de culpabilidad no es suficiente para justificar un castigo; también se debe evaluar la responsabilidad del individuo, considerando si es realmente necesario penalizar al infractor desde un punto de vista preventivo.

Pupo (2018, p. 54) explica que, en este escenario, es vital subrayar que la noción de culpabilidad debe basarse en el principio del libre albedrío, pues si el sujeto no es libre para autodeterminarse, no sería justificable el reproche penal de su conducta. Si se adopta un enfoque determinista, la culpabilidad se torna un concepto vacío, ya que no tendría

sentido reprochar a alguien por acciones que estaban predestinadas (López, 2021, p. 524). Una persona es considerada culpable si, teniendo la capacidad de comprender y controlar su conducta de acuerdo con la norma, decide actuar en contra de ella. Reconociendo la capacidad humana de comprender y adherirse a las normas, se puede ver al individuo como un ser libre y, por lo tanto, responsabilizarlo por sus transgresiones.

Para la neurociencia la libertad es un fundamento de culpabilidad (Álvarez, 2017, 99. 70-76). Abordar el concepto de libertad requiere definir ciertos fundamentos desde el inicio. Es fundamental ver a cada individuo como poseedor intrínseco de derechos y obligaciones, más allá de lo que la estructura social pueda reconocer a través del derecho formal. Desde esta perspectiva, se considera la libertad como un atributo esencial del ser humano. Las manifestaciones prácticas de este ser humano, al que se le otorga dignidad inherente, se reflejan en dos facetas: su singularidad y su naturaleza social. Estas son cruciales al determinar la responsabilidad penal del individuo.

Por un lado, se entiende que el individuo actúa con autonomía, lo que implica que sólo se pueden atribuir a él aquellas acciones que sean producto de un ejercicio genuino de su libertad individual. En contraposición, el aspecto social del individuo implica que sus acciones tienen consecuencias y responsabilidades hacia la comunidad. Por ende, la libertad se presenta como un distintivo del ser humano, al reconocer su dignidad inherente. Ser considerado persona implica tener autonomía tanto a nivel personal como frente a otros. Esta concepción no descarta la posibilidad de factores determinantes en la vida del ser humano, sino que más bien reconoce su esencia ontológica. La comprensión básica es que considerar a los seres humanos como libres es esencial para nuestra interacción social.

A pesar de esto, algunos podrían percibir este enfoque sobre la libertad como basado puramente en la experiencia o en lo natural. Sin embargo, el argumento central es que la libertad se encuentra profundamente arraigada en el ser humano, independientemente de cómo esta libertad se haya manifestado a lo largo del tiempo. Esta interpretación de la libertad se resiste a cualquier enfoque meramente empírico de la condición humana.

Es más, la libertad no es un fenómeno que pueda ser validado exclusivamente a través de métodos empíricos. Aquellos que buscan justificar la libertad mediante medios puramente científicos, como la neurociencia, pasan por alto la naturaleza intrínseca de la libertad y su conexión con el concepto de persona.

Por otro lado, existen propuestas teóricas que buscan fundamentar la responsabilidad en la capacidad intrínseca de ser motivado por una norma. Estas teorías enfrentan el desafío de explicar cómo esta capacidad de motivación se manifiesta en alguien sin libertad o sin la capacidad de elegir. Otros sostienen que la libertad es simplemente una construcción necesaria para mantener un sistema jurídico en pie. Sin embargo, tales enfoques no resuelven el problema central.

En resumen, la libertad es esencial al determinar la culpabilidad en el ámbito jurídico-penal. Esta comprensión afecta cómo se abordan situaciones donde una persona actúa en circunstancias que normalmente excluirían la responsabilidad penal, pero que ha creado intencionalmente esas condiciones. Estas circunstancias son a menudo referidas como *Alic*.

Por otro lado, la teoría de la *Alic* que, traducido literalmente del latín, significa "acción libre en su causa", Reynaldi (2019, p. 44) explica que este principio se refiere a una situación en la que una persona lleva a cabo una acción libremente (*actio libera*) que desencadena un acto cometido en un estado de falta de libertad (*actio non libera in causa*), lo que afecta el juicio de culpabilidad como categoría del delito. En esencia, se trata de una teoría que tiene lugar cuando un individuo actúa en un estado en el que no se le puede atribuir responsabilidad, pero él mismo buscó intencionadamente ese estado.

Algunos expertos, como Arias, se refieren a esta situación como "trastorno mental preordenado", ya que describe a alguien que deliberadamente se coloca en un estado de inimputabilidad con el propósito de cometer un delito (2018, pp. 307-310). Un ejemplo podría ser alguien que incita a otra persona a atacarlo, solo para poder defenderse y luego afirmar que actuó en legítima defensa. Sin embargo, el argumento aquí es que nunca hubo una verdadera causa de legítima defensa porque la provocación fue premeditada. Del mismo modo, si alguien toma algo sabiendo que no es suyo y luego alega que cometió un error, el verdadero problema no es el error, sino que el individuo estaba completamente consciente de sus acciones desde el principio. El momento previo de total conciencia es donde opera la *Alic* como fundamento de punición.

De manera más concisa, la *Alic* se puede ver como las circunstancias en las que un individuo daña o intenta dañar un bien jurídico protegido mientras está en un estado que le impide ser penalmente responsable, pero ha creado ese estado defectuoso intencional o imprudentemente (Padilla, 2019, pp. 8-11). Al momento del delito, el individuo no puede

ser considerado culpable, pero en algún momento anterior, él mismo causó ese estado de incapacidad, ya sea de forma intencional o negligente (García, 2017, p. 687).

Es importante señalar que la idea de la *Alic* tiene sus raíces en <sup>1</sup> la Edad Media, cuando se aplicaba principalmente a casos de embriaguez autoinfligida. Sin embargo, fueron los juristas italianos quienes primero abordaron adecuadamente este concepto, especialmente al tratar de justificar el castigo de los actos cometidos bajo la influencia del alcohol. Con el tiempo, la aplicación de la *Alic* se amplió más allá del alcohol, incluyendo otros estados como intoxicación por drogas, sueño, sonambulismo e incluso hipnosis.

Al día de hoy, conforme postula Harbottle (2017, pp.71-73) la *Alic* se compone de dos fases: la "actio praecedens", que es cuando el individuo induce intencionadamente un estado de inimputabilidad, y la "actio posterior", que es cuando, bajo ese estado, comete un delito o pone en riesgo un bien jurídico protegido. Con base en este concepto, hay múltiples argumentos y debates en la doctrina jurídica sobre cómo debería abordarse y penalizarse esta situación.

Sobre la aplicación de la *Alic*, Padilla (2019, p. 3) sostiene que se deben tener en cuenta dos momentos, en el primer momento (T1), el individuo intencionada o descuidadamente crea una situación problemática, ya sea por incapacidad de responsabilidad o por incapacidad de actuar. En el segundo momento (T2), ese mismo individuo, aprovechando el estado problemático, atenta contra un bien jurídico.

Dejando de lado las propuestas radicales que abogan por la absolución o el castigo absoluto en ciertos casos, la mayoría de los expertos en derecho penal se inclina por una solución intermedia. Esta solución sugiere sancionar al individuo que ha causado su propia incapacidad para actuar o su incapacidad para ser culpable. Sin embargo, esta sanción tiene ciertos límites, como la necesidad de que exista un intento inicial de cometer el delito o lo que se conoce como "doble dolo". ¿Pero cuál es la razón jurídica detrás de castigar en el contexto de la *Alic*? Fundamentalmente, hay dos sistemas o enfoques propuestos para esto: el modelo basado en la tipicidad o injusto típico y el modelo basado en excepciones.

En cuanto a los modelos que fundamentan la punición de la *Alic*, los expertos—Harbottle, 2017, pp. 71-78; Castillo, 2018, pp. 104-112; Álvarez, 2017, 122-130—identifican los siguientes:

- El modelo de tipicidad. – Castillo explica que, según este modelo, lo que debe imputarse es la acción que antecede, conocida como *actio praecedens*, pues esta es la acción que provoca de manera directa y cercana una situación que pone en riesgo un bien jurídico penal y se realiza mientras la persona es completamente imputable (2018, pp. 107). Según este enfoque, es esencial considerar que la imputación debe centrarse en la acción que provocó el estado defectuoso, y no en el acto cometido durante ese estado. Esto, significa respetar los principios fundamentales implicados en la *Alic*, como son el principio de coincidencia y el principio de culpabilidad, de este modo, la acción precedente no solo contiene elementos de culpabilidad, sino que también puede considerarse al menos como un acto de tentativa (Pupo, 2018, pp. 54). Para ilustrarlo, si alguien incita a una persona a agredir a otra con el propósito de que esta última pueda alegar legítima defensa más tarde, la responsabilidad recae en el acto inicial de incitación. Bajo el modelo de tipicidad, se considera que esta acción previa es la que da inicio al delito. Lo que fundamenta la imputación en el modelo de tipicidad es la acción que provoca el estado defectuoso, ya que cualquier acción realizada en ese estado posterior puede ser considerada típica y antijurídica, pero no culpable.

- El modelo de excepción. – Para García (2022, p. 37) según este enfoque, lo que debe imputarse es la acción cometida en un estado defectuoso, porque es esa acción la que directamente pone en riesgo el bien jurídico protegido por el derecho penal. A diferencia del modelo de Tipicidad, los defensores del modelo de la excepción creen que la acción precedente no representa un peligro inmediato para el bien jurídico ya que la ven como una acción neutra. Además, no consideran que la tentativa comienza con la acción provocadora, sino con la acción defectuosa. Este modelo se basa en una desviación real del principio de coincidencia, que normalmente exige una simultaneidad entre el acto injusto y la culpabilidad. Por lo tanto, se dice que adopta un sistema de imputación extraordinario. Hruschka, a menudo considerado el creador del modelo de la excepción, argumenta que, aunque las acciones libres en la causa no podrían ser castigadas bajo las reglas generales de imputación, aún deberían ser penalizadas. Por lo tanto, sugiere una vía de imputación que se considera excepcional (Álvarez, 2017, p. 128).

- Modelo de autoría mediata. – según explica Balcázar (2018, pp. 81-85) este modelo, deben aplicarse a la *Alic* los mismos principios que rigen en la autoría mediata, pues, del mismo modo como en este último supuesto el autor utiliza a otro para cometer el

delito, en la *Alic*, el agente se utiliza así mismo para perpetrar su voluntad criminal. En ambos casos el delito se ejecuta a través de un instrumento. En concreto sostienen que “el que se embriaga, es en cierto modo autor mediato que utiliza su propia persona en situación de incapacidad de culpabilidad, como mediador del hecho, no diferenciándose del que utiliza de otra persona incapaz de culpabilidad para ejecución del delito” (Roxín, 1988, pp. 22).

De manera que, independientemente del modelo de punición adoptado, La *Alic* se activa en situaciones donde, aunque el individuo actuó bajo condiciones que normalmente eximirían de responsabilidad penal al momento de cometer el acto censurado (como incapacidad de acción o imputabilidad), es evidente que ese estado fue intencionadamente o imprudentemente inducido por el mismo. Este podría ser el caso cuando alguien se intoxica a propósito sabiendo que puede cometer un delito en ese estado.

Hay consenso en que la *Alic* es relevante en casos donde la persona no puede ser considerada culpable al momento de cometer el delito. Sin embargo, anteriormente, de manera voluntaria o imprudente, causó ese estado de incapacidad. Por ejemplo, el CP español establece que ciertas condiciones, como un trastorno mental breve o intoxicación severa, no eximirán de responsabilidad si fueron autoinfligidos con la intención de delinquir o si el individuo anticipó o debería haber anticipado la comisión del delito en ese estado.

Ahora bien, en cuanto a la regulación de la *Alic* en el Derecho Comparado, se ha podido advertir que los países de España y Alemania son los que más desarrollaron los fundamentos de punición de la *Alic* a nivel dogmático y jurisprudencial. Sin embargo, los países que han llegado al punto de considerar su regulación positiva solo son Italia, España y Chile (Jubert, 2019, p. 259). En efecto, El artículo 85 del CP italiano define la inimputabilidad como la situación en la que un individuo, debido a su incapacidad para comprender y actuar con intención, no puede ser sancionado penalmente. Sin embargo, el artículo 87 aclara que la exención de responsabilidad prevista en el artículo 85 no se aplicará si la persona intencionalmente se ha puesto en un estado de inimputabilidad con el propósito de cometer un crimen o de buscar una justificación o atenuante para su comportamiento. Es decir, en la ley italiana, si alguien se intoxica deliberadamente con la intención de cometer un delito o para buscar una reducción o eliminación de su pena, esa

intoxicación no se considerará al determinar la sanción. Esto es aplicable tanto para actos realizados bajo la influencia de drogas como para aquellos cometidos en estado de embriaguez crónica.

En el sistema legal español, la *Alic* está claramente regulada, a diferencia del sistema alemán donde no está específicamente codificada. En España, algunos expertos en doctrina jurídica avalan la idea de que se trata de una excepción al principio de coincidencia.

El CP español, en su artículo 20, establece que están exentos de responsabilidad penal:

- 1) Aquellos que, al cometer el delito, debido a una anomalía o alteración psíquica, no pudieran entender la naturaleza ilegal del acto o actuar de acuerdo con ese entendimiento. Sin embargo, se excluye de esta exención a aquellos que hayan provocado deliberadamente un trastorno mental transitorio con la intención de cometer un delito o si previeron o debieron haber previsto la comisión del mismo.
- 2) Aquellos que estuvieran completamente intoxicados por el consumo de alcohol, drogas o cualquier otra sustancia similar al cometer el delito, a menos que hubieran buscado intencionalmente dicho estado para perpetrar el delito o si hubieran anticipado o deberían haber anticipado su comisión. También se incluye a quienes actúan bajo el efecto de un síndrome de abstinencia, como resultado de su dependencia a estas sustancias, que les impide entender el carácter ilegal de sus acciones o actuar en concordancia con esa comprensión.

Este marco legal en España aborda explícitamente los casos de *Alic* al indicar que la exención de responsabilidad penal no se aplica cuando el trastorno mental transitorio ha sido intencionadamente inducido con el propósito de delinquir. Esta perspectiva es respaldada por autores reconocidos como Gómez Benítez, Rodríguez Montañez, Alonso Álamo, Díaz Pita y Silva Sánchez. Todos ellos coinciden en que dicho artículo proporciona un marco para establecer excepciones en los casos de *Alic* dolosa en los que el individuo intencionalmente busca un estado de alteración para cometer un delito.

Álvarez (2017, p. 87) refiere que, en el sistema jurídico alemán, no existe una regulación específica para la *Alic*. Sin embargo, se ha propuesto un enfoque en el que se utiliza el concepto de autoría mediata para justificar la punibilidad en casos de *Alic*. Bajo esta perspectiva, de la misma manera que el autor mediato comete un delito usando a

alguien como instrumento, en la *Alic*, el individuo que intencionalmente se coloca en un estado de incapacidad para delinquir actúa como su propio instrumento. Así, como se responsabiliza al tercero (autor mediato) por el acto llevado a cabo por su instrumento, de igual forma, se debería sancionar a la persona que deliberadamente se incapacita y se usa a sí misma para delinquir. Balcázar explica que, a pesar de esto, hay opiniones divididas: algunos expertos aplican directamente las normas de la autoría mediata a la *Alic* mientras otros sugieren una aplicación análoga de dichas reglas, dado que hay dudas en la doctrina alemana sobre si la *Alic* debería estar incorporada en su marco legal (2018, p. 84).

En términos simples, en Alemania, ante la ausencia de una regulación específica de la *Alic*, se ha optado por encuadrarla bajo el concepto de autoría mediata. No obstante, como advierten algunos autores, este enfoque tiene fallas. En la autoría mediata, se identifican claramente dos actores: el autor mediato y el instrumento. En contraste, en la *Alic*, sólo hay una entidad involucrada. Esta singularidad hace que la adaptación de las normas de autoría mediata a la *Alic* sea inapropiada. Además, la autoría mediata presupone un control del autor mediato sobre su instrumento.

Por último, es preciso indicar que la jurisprudencia chilena aporta valiosas perspectivas al modelo de excepción en el contexto de la *Alic*. En esta doctrina, se resalta que, si un individuo deliberadamente se coloca en un estado de incapacidad, ya sea con la intención directa de cometer un delito o cuando este resultado es previsible, este acto voluntario puede servir como base para sancionar la acción defectuosa que sigue (Hernández, 2017, p. 8). Aunque no se penaliza directamente el acto previo que llevó al estado defectuoso, este acto proporciona el fundamento para sancionar excepcionalmente el comportamiento subsecuente.

El marco legal chileno considera que este enfoque es el que más fielmente refleja tanto la historia como el significado literal de la doctrina de la *Alic*. La idea es que, aunque la acción en sí no sea libre debido al estado defectuoso, su origen sí lo fue. Por lo tanto, aunque no sea una acción libre en sí misma, sigue siendo una acción originada libremente, y por ello, tiene un valor comparable a las acciones típicamente libres.

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

**2.1.1. Enfoque.** – La investigación que se propone tiene un **enfoque cualitativo**, ya que surge a partir de la observación de eventos jurídicos naturales extraídos de la realidad fenomenológica abstracta que representa el Derecho como ciencia. De acuerdo con Urbina (2020, p. 78) el método cualitativo aborda cuestiones sociales sin requerir mediciones estadísticas de las variables o categorías en cuestión. Esto significa que no basa sus hallazgos en procesos de inferencia perceptiva derivados del análisis de conceptos y teorías ya establecidos. Mediante el enfoque cualitativo, los estudiantes tienen la posibilidad de entender las vivencias de los profesionales entrevistados, y, además, pueden derivar supuestos a partir de la jurisprudencia, regulaciones y doctrina examinada. Además, se planteó una **investigación explicativa** en donde se buscó encontrar las causas y efectos que puede producir la colocación dolosa en estado de inconciencia y analizar si corresponde a la naturaleza de la *Alic* como eximente de responsabilidad penal.

**2.1.2. Tipo.** – En cuanto al tipo de investigación, se ha optado por una tipología básica en la medida que no se busca resultados prácticos inmediatos, sino profundizar en conocimientos de alcance general. Conforme explica Esteban (2022, pp. 1-3) el objetivo de la investigación básica es comprender, interpretar y analizar los principios, conceptos y teorías inherentes al sistema jurídico, proporcionando así una base sólida para futuras investigaciones aplicadas o para el desarrollo y evolución del derecho mismo. A diferencia de la investigación jurídica aplicada, que se orienta hacia la resolución de problemas específicos, la investigación jurídica básica se centra en el enriquecimiento del conocimiento jurídico teórico.

**2.1.3. Diseño de investigación.** – se optó por el diseño basado en la teoría fundamentada que, según explica Bonilla y López (2016, p. 310) tiene lugar cuando el investigador quiere defender una posición teoría no considerada o inaplicada como en este caso lo es *Alic*. Si bien no es una creación nueva de los estudiantes, se buscó analizar la posibilidad de su incorporación en el ordenamiento penal peruano, para lo cual, sobre la base de procesos inductivos, se justifica en opiniones de expertos, análisis del derecho comparado y revisiones jurisprudenciales.

## **2.2. Participantes de la investigación**

Se contó con la participación de ocho (08) profesionales especialistas de la ciudad de Trujillo, quienes respondieron a la entrevista. Dichos profesionales reunieron los siguientes criterios de inclusión: a) tener dos o años o más de experiencia y, b) poseer conocimientos especializados en material penal y/o procesal penal. Su participación fue plenamente voluntaria y sin ningún otro propósito que contribuir con la investigación académica.

## **2.3. Escenario de estudio**

El estudio se llevó a cabo en la ciudad de Trujillo, donde tanto fiscales y abogados que formaron parte de la investigación compartieron sus vivencias y anécdotas derivadas de su experiencia en el campo laboral, académico y jurídico. De este modo, y a efectos, de profundizar en este tema, se exploró cómo estas experiencias individuales influyeron en sus perspectivas y prácticas profesionales en la provincia de Trujillo.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos**

**2.4.1. Técnicas.** – las técnicas de recojo de datos son aquellos procesos comunicativos o inductivos que sirven para que el tesista recaude la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos (Gómez, 2018, p. 219). En ese sentido, las técnicas empleadas en el presente informe fueron la entrevista y la ficha de análisis documentario. La entrevista, entendida como ese proceso comunicativo entre el entrevistador y el entrevistado, constó de nueve preguntas, tres por cada objetivo específico. Se realizó de manera abierta procurando captar la experiencia de cada uno de los profesionales participantes. La ficha de análisis documentario fue aplicada para el análisis de la legislación comparada y la teoría especializada.

## **2.5. Técnicas de procesamiento de análisis de datos**

Dada la complejidad y la variedad de posiciones relacionadas a la interpretación y aplicación de la *Alic*, fue necesario abordar el tema desde múltiples ángulos como es la doctrina, la jurisprudencia, las entrevistas y la revisión normativa. En ese sentido, los datos recabados de la entrevista y el análisis comparado, fueron analizados bajo criterio discrecional y juicio volitivo del investigador.

## **2.6. Aspectos éticos de la investigación**

Respecto a la ética investigativa, el estudio no demandó la manipulación de información personal o delicada; así mismo, se rigió por las Normas APA, 7° Edición, para citar adecuadamente a los autores. Aquellos que participaron en las entrevistas fueron informados adecuadamente sobre los propósitos académicos del estudio, y la entrevista, antes de ser aplicada, fue debidamente validada mediante un "Juicio de Expertos".

### III. RESULTADOS

Los resultados que se presentan a continuación se derivan de la aplicación directa de entrevistas a los ocho participantes. Las preguntas formuladas en las entrevistas fueron cuidadosamente diseñadas para abordar de manera exhaustiva cada uno de los objetivos establecidos. En este capítulo, se exponen las respuestas proporcionadas por los expertos en forma de tablas comparativas, como se muestra a continuación:

#### Resultados en función al primer objetivo específico:

**Tabla 1**

*La actio libera in causa en Derecho Penal.*

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Sí, conozco la figura de la ALIC, la cual es controvertida por su interacción con principios jurídicos fundamentales.	Por supuesto que conozco la doctrina de la <i>Alic</i> .	Sí, la <i>Alic</i> se refiere a una figura en Derecho Penal en la que una persona, de forma voluntaria y anticipada, se coloca en una situación de incapacidad para después cometer un delito.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Efectivamente, estoy familiarizado con la figura de la ALIC, la cual plantea dilemas jurídicos y éticos significativos en la dogmática penal.	Actio Libera in Causa (ALIC) se refiere a una situación en la que una persona crea intencionalmente las condiciones para cometer	Conozco la figura de la <i>Alic</i> , que se refiere a acciones realizadas libremente en una etapa anterior que provocan un estado de inimputabilidad en el

un delito en un estado en el momento del hecho. Su que no será legalmente regulación jurídica es imputable (por ejemplo, compleja y debatida por las intoxicándose implicaciones éticas y de deliberadamente antes de principios que conlleva. cometer un crimen).

---

**Entrevistado 7**

---

**Entrevistado 8**

---

Sí, la conozco. La *Alic* es una figura jurídica que se refiere a situaciones donde una persona deliberadamente se coloca en un estado de incapacidad (por ejemplo, embriaguez) con el propósito o previsibilidad de cometer un delito en ese estado. Básicamente, aunque el acto delictivo en sí se comete en un estado de inconsciencia o incapacidad, la culpabilidad se traslada al acto voluntario previo de inducirse a ese estado.

Claro sí, he tenido conocimiento.

---

*Nota.* De la lectura de las respuestas de la presente tabla se infiere que, los entrevistados tienen un conocimiento sólido de la figura de la *Alic* en el contexto del Derecho Penal, pues reconocen que la *Alic* es una figura controvertida y compleja que plantea dilemas jurídicos y éticos importantes al interactuar con principios fundamentales del derecho. Los entrevistados explican que la *Alic* implica que una persona, de manera voluntaria y anticipada, se coloca en un estado de incapacidad con la intención o previsibilidad de

cometer un delito en ese estado. Destacan que, aunque el acto delictivo se comete en un estado de inconsciencia o incapacidad, la culpabilidad se deriva del acto voluntario previo de inducirse a ese estado. En resumen, los entrevistados muestran una profunda comprensión de la ALIC y reconocen su importancia en el contexto del derecho penal, subrayando los desafíos legales y éticos que plantean.

**Tabla 2**

*Incorporación de la Alic en el sistema penal de países.*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
<p>Aunque países como España Italia hayan adoptado posturas que podrían parecer punitivas ante casos de autoinducción, es fundamental cuestionar si estas normas realmente se alinean con los principios de culpabilidad y proporcionalidad en la sanción.</p>	<p>El CP colombiano parece regular la alic a través del segundo párrafo de su artículo 33 que prescribe: “no será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental”. En este artículo y en particular el trastorno mental es equiparado a la incapacidad del agente de comprender la ilicitud de su conducta.</p>	<p>Varios países, especialmente en Europa, han debatido y abordado la cuestión de la ALIC. Alemania es uno de los países que ha tratado este tema con profundidad en su jurisprudencia.</p>
	<p>Merece indicar que cada vez menos países consideran el estado de inconsciencia como un eximente de responsabilidad penal. Los artículos 39 al 42-A</p>	

del Capítulo VI del CP panameño, donde se regulan las causales de eximente de responsabilidad penal, por ejemplo, no contemplan este supuesto.

---

**Entrevistado 4**

La *Alic* ha sido recogida en el artículo 20 del CP español y el art. 31 del CP uruguayo es fundamental, ya que evidencia cómo se aborda el tema en diferentes sistemas penales. Es importante señalar que, aunque la norma pueda parecer similar, su interpretación y aplicación pueden variar según la tradición y la jurisprudencia de cada país.

---

**Entrevistado 5**

Alemania es un país que ha abordado el concepto de *Alic* en su jurisprudencia y literatura legal. La doctrina *Alic* se utiliza para abordar casos en los que un individuo se coloca voluntariamente en un estado de incapacidad con la intención de cometer un delito.

---

**Entrevistado 6**

A pesar de que ciertos códigos penales, como el español o el uruguayo, han incluido ciertas disposiciones que tocan la ALIC, es discutible si estas disposiciones realmente abordan la problemática de la ALIC en su esencia o si son adecuadas en términos de justicia penal.

---

**Entrevistado 7**

Varios países de tradición jurídica germánica han abordado la problemática de la ALIC, siendo Alemania uno de los más notables. El

---

**Entrevistado 8**

El numeral 2 del artículo 20 del CP español “Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre” prescribe que: Están exentos de responsabilidad criminal:

sistema penal alemán ha desarrollado jurisprudencia sobre esta figura, aunque su tratamiento no está exento de debates.

2.º El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El artículo 31 del CP uruguayo prescribe que: (Embriaguez) No es imputable el que ejecuta un acto en estado de embriaguez, siempre que ésta fuere completa y estuviere determinada por fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 10 del Código

Chileno parece haber derogado la excepción de punibilidad del sujeto que actúa bajo estado de inconciencia producido a causa de la ingesta voluntaria y/o habitual de alcohol.

*Nota:* De la presente tabla se puede deducir que, los entrevistados ofrecen una perspectiva global sobre la regulación y la interpretación de la ALIC en diferentes países, destacando la diversidad de enfoques en relación con la autoinducción de un estado de inconciencia. Se mencionan ejemplos de códigos penales de países como España, Uruguay, Panamá, Chile y Alemania, que abordan de manera variada esta cuestión. Se subraya la importancia de considerar la interpretación y aplicación específica de estas normas en cada contexto jurídico, así como la relevancia de principios como la culpabilidad y la proporcionalidad en la sanción al evaluar las medidas relacionadas con la *Alic*. También se colige que, a nivel global, existe un debate en curso sobre cómo abordar de manera adecuada esta figura en el derecho penal, lo que resalta su complejidad y la necesidad de un enfoque cuidadoso en su regulación.

### **Tabla 3**

*Tendencia en el Derecho Comparado hacia la regulación punitiva de la Alic.*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
Si bien es cierto que algunos sistemas legales han integrado posturas más estrictas frente a la <i>Alic</i> , hay una considerable crítica que sugiere que estas tendencias pueden vulnerar principios	Sí, principalmente en el Derecho Europeo (Alemania, Italia, y España) existe una creciente tendencia hacia la regulación punitiva de la <i>Alic</i> , sobre todo la <i>Alic</i>	En el Derecho Comparado, hay una variedad de enfoques sobre la <i>Alic</i> . Aunque no hay un consenso uniforme, sí existe una inclinación hacia la búsqueda de un equilibrio

de justicia penal y derechos humanos fundamentales. dolosa, es decir aquella que permita sancionar actos donde el agente se coloca preparatorios conscientes de forma previa y sin vulnerar principios de deliberada en estado de culpabilidad. inconciencia para cometer el delito.

---

<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
-----------------------	-----------------------	-----------------------

---

<p>El Derecho Comparado muestra una variedad de enfoques. Algunos países, como los mencionados, están revisando y adaptando sus posturas para reflejar una interpretación más contemporánea de la culpabilidad en casos de autoinducción al estado de inconsciencia.</p>	<p>En el Derecho Comparado, no hay una tendencia uniforme hacia la aceptación o rechazo de la ALIC. Algunos sistemas penales reconocen y sancionan este tipo de conducta, mientras que otros no. Sin embargo, hay un interés creciente en abordar el tema, ya que presenta desafíos éticos y legales en la determinación de la culpabilidad.</p>	<p>Más que una tendencia global a la regulación de la ALIC, lo que vemos son respuestas fragmentadas y específicas de cada país, con ciertas jurisdicciones reacias a penalizar actos que no corresponden directamente a la consumación del hecho delictivo.</p>
--	--	--

---

<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>
-----------------------	-----------------------

---

<p>No hay una tendencia uniforme en el Derecho Comparado respecto a la <i>Alic</i>. Mientras que algunos sistemas legales han desarrollado principios y criterios para abordarla, otros</p>	<p>No estoy seguro si existe tal tendencia, lo que sí puedo observar es que el estado de inconciencia a causa de la ingesta de alcohol o estupefacientes ya no es una causal de inimputabilidad</p>
---	---

la han obviado. Sin embargo, como lo regula el CP se puede observar que en peruano. En la actualidad se jurisdicciones donde la analiza si este estado es problemática ha surgido habitual en el agente o si (debido a casos concretos fue deliberado sin tener en que la han evidenciado), ha cuenta deberes de habido una tendencia a prevención general.

buscar soluciones normativas  
o jurisprudenciales.

---

*Nota.* De las respuestas recogidas en la presente tabla se advierte que, en el contexto del Derecho Comparado se evidencia una falta de uniformidad en la regulación de la ALIC. Algunos países, como Alemania, Italia y España, muestran una tendencia creciente hacia una regulación más punitiva, especialmente en casos de la *Alic* dolosa, donde el individuo busca deliberadamente estar inconsciente para cometer un delito. Sin embargo, no existe un consenso global al respecto, y la respuesta legal varía entre jurisdicciones. Lo que es claro es que la *Alic* plantea desafíos éticos y legales en la determinación de la culpabilidad, y en aquellos lugares donde ha surgido como una problemática, se observa un interés en buscar soluciones normativas o jurisprudenciales para abordarla. Además, se destaca que, en algunas jurisdicciones, como el caso del derecho penal peruano, el estado de inconciencia causado por el alcohol o las drogas ya no necesariamente conduce a la inimputabilidad, y se considera si fue habitual o deliberado, sin olvidar los deberes de prevención general.

## Resultados en función al segundo objetivo específico

**Tabla 4**

*Razones para la ausencia de la Alic en el CP peruano.*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
<p>La exclusión de la <i>Alic</i> en el CP peruano podría interpretarse como un reconocimiento de que la culpabilidad debe estar directamente vinculada con el acto delictivo en sí, y no necesariamente con actos preparatorios.</p>	<p>La exclusión de la <i>Alic</i> en el CP podría deberse a varias razones. Una de ellas puede ser la dificultad de determinar la autenticidad y extensión de la inconsciencia, y, por ende, establecer la culpabilidad. También puede haber razones históricas o culturales que influyen en la percepción de la responsabilidad penal en casos de inconsciencia. Otra razón podría ser que los legisladores no han considerado la ALIC como un problema significativo que requiere regulación.</p>	<p>Las decisiones legislativas dependen de múltiples factores. En el caso del Perú, podría deberse a una combinación de tradiciones jurídicas, falta de consenso académico o la prioridad de otros temas legislativos.</p>
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
<p>En efecto, la perspectiva tradicional, arraigada en el formalismo, primó en el momento de la redacción del</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El respeto al principio de culpabilidad, que exige un nexo</li></ul>	<p>La decisión de no incluir explícitamente la <i>Alic</i> puede entenderse como una defensa de la idea de que el</p>

CP peruano. Esta concepción, si bien coherente con la estructura del derecho penal de la época, puede no estar preparada para enfrentar retos y dilemas modernos, como la *Alic*.

- causal directo entre derecho penal no debe la intención del sancionar actos remotos o autor y la acción. indirectos, sino focalizarse en actos concretos y
- La dificultad de probar la dañinos. intencionalidad previa al acto de intoxicación o inducción al estado de inconsciencia.
  - La preferencia por abordar este tipo de conductas desde una perspectiva de tratamiento o rehabilitación en lugar de sanción.

---

**Entrevistado 7**

**Entrevistado 8**

---

No tengo datos específicos sobre el proceso legislativo peruano, pero en general, la exclusión puede deberse a factores como la tradición jurídica del país, falta de conciencia sobre la problemática, consideraciones sobre la dificultad probatoria y principios penales.

Porque se tenía una concepción formalista del Derecho Penal cuya tesis defiende que el delito, para ser tal, debe ser consecuencia de una conducta típica, antijurídica y culpable. Para los legisladores de la época, el agente que actúa en estado de inconciencia no supera el filtro de culpabilidad por cuanto actúa sin tener una

percepción de la realidad.  
En ese sentido, al no ser  
consciente de sus actos, no  
puede ser considerado  
culpable y el delito no se ha  
configurado.

---

*Nota.* De la tabla se aprecia que, la exclusión de la *Alic* en el CP peruano puede ser interpretada desde varias perspectivas. Por un lado, refleja una perspectiva tradicional arraigada en el formalismo jurídico, donde la culpabilidad se relaciona directamente con el acto delictivo en sí, excluyendo los actos preparatorios. Además, esta omisión podría deberse a la dificultad de probar la intencionalidad previa a la intoxicación o la inducción al estado de inconsciencia, así como a la preferencia por abordar estos casos desde una perspectiva de tratamiento o rehabilitación en lugar de sanción penal. También podría influir en la tradición jurídica del país y la falta de conciencia sobre la problemática en ese momento histórico. En esencia, esta exclusión se basa en la noción de que el derecho penal debe enfocarse en actos directos y dañinos, mientras que la *Alic* plantea desafíos en términos de causalidad y culpabilidad bajo este marco conceptual formalista.

#### **Tabla 5**

*Impacto de la falta de regulación de la Alic en la administración de justicia*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
La falta de regulación específica sobre la <i>Alic</i> necesariamente impide una administración adecuada de la justicia. Por el contrario, podría garantizar que sólo se sancionen actos directamente vinculados a	La ausencia de regulación específica de la <i>Alic</i> puede dificultar al juez administrar justicia de manera adecuada. En ausencia de una norma clara, el juez debe recurrir a principios generales del	La falta de regulación específica sobre la <i>Alic</i> podría llevar a inconsistencias en las decisiones judiciales, ya que deja a los jueces sin un marco claro para actuar. Esto podría afectar la

daños concretos y no a derecho penal, lo que predictibilidad y  
 intenciones o preparativos. puede llevar a coherencia del sistema  
 interpretaciones diversas y, penal.  
 en ocasiones,  
 contradictorias. Esta falta  
 de claridad normativa  
 podría traducirse en una  
 falta de previsibilidad y,  
 por ende, en una  
 vulneración del principio  
 de legalidad.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>La falta de una disposición específica sobre la <i>Alic</i> podría, en ciertos casos, limitar el espectro de acción del juez y dejar desprotegida a la víctima, especialmente cuando existe una clara intencionalidad detrás de la autoinducción.</p>	<p>La ausencia de regulación de la <i>Alic</i> puede complicar la administración de justicia en casos donde está claro que el autor intentó evadir la responsabilidad penal al inducir un estado de inconsciencia. Sin embargo, la falta de regulación no necesariamente impide que el juez administre justicia, ya que aún pueden considerarse otros factores y circunstancias del caso.</p>	<p>No se puede asumir automáticamente que la falta de una disposición específica sobre la <i>Alic</i> es un impedimento para administrar justicia. Podría verse como una protección contra la expansión excesiva del derecho penal en ámbitos de autonomía personal.</p>

**Entrevistado 7****Entrevistado 8**

La falta de una regulación explícita puede dificultar la tarea del juez al enfrentar casos concretos. Sin una norma específica, el juez deberá recurrir a interpretaciones basadas en principios generales del derecho penal, lo que puede generar falta de uniformidad en las decisiones y una potencial inseguridad jurídica.

Sí, porque existe un vacío legal sobre el tema y al no contar el juez con un dispositivo legal que le habilite a imponer una sanción cuando el agente, por ejemplo, es bebedor habitual, pudo prever y ponerse en dicho estado o lo busco deliberadamente, lo que correspondería es considerar su inimputabilidad desde una concepción dogmática fundamental de aplicación normativa (art. 20 del CC peruano).

*Nota.* De la tabla se evidencia que, la falta de una regulación específica sobre la *Alic* plantea un debate entre los entrevistados. Por un lado, algunos argumentan que esta omisión puede ser beneficiosa al garantizar que solo se sancionen actos directamente relacionados con daños concretos, evitando penalizar intenciones o preparativos. Sin embargo, otros señalan que la falta de claridad normativa puede dificultar la administración de justicia, ya que los jueces deben basarse en principios generales del derecho penal, lo que puede llevar a interpretaciones diversas y, en ocasiones, contradictorias. Esto podría resultar en una falta de previsibilidad y, posiblemente, una vulneración del principio de legalidad. Además, se destaca que en casos donde existe una clara intencionalidad detrás de la autoinducción, la falta de regulación puede dejar desprotegida a la víctima. En última instancia, la ausencia de regulación específica sobre la *Alic* plantea desafíos en la administración de justicia y puede generar inconsistencias en las

decisiones judiciales, aunque algunas la ven como una protección contra la expansión excesiva del derecho penal en ámbitos de autonomía personal.

**Tabla 6**

*Regulación punitiva de la Alic y su relación con el principio de culpabilidad en el derecho penal*

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>Penalizar la Alic podría ser visto como una vulneración al principio de culpabilidad. El derecho penal debe sancionar actos concretos y no meras intenciones o estados previos. Es peligroso expandir el ámbito del derecho penal a situaciones que no resultan en actos delictivos concretos.</p>	<p>El principio de culpabilidad señala que solo puede ser sancionado penalmente quien actúa con conocimiento y voluntad en la realización del hecho punible. Si se castigara la Alic, se estaría sancionando a alguien que actuó en un estado de inconsciencia, lo cual podría entenderse como una contravención de este principio. Sin embargo, si se considera que la persona indujo ese estado de forma deliberada y con el propósito de cometer un delito, la culpabilidad podría subsistir.</p>	<p>El principio de culpabilidad exige que solo se sancione a alguien si actuó con conocimiento y voluntad. Si una persona deliberadamente se coloca en una situación de incapacidad para luego delinquir, podría argumentarse que su acto inicial fue consciente y voluntario. No obstante, el acto delictivo en sí se realiza en un estado de incapacidad, lo que plantea interrogantes sobre la verdadera culpabilidad.</p>

**Entrevistado 4**

Totalmente de acuerdo. Lo central de la ALIC es el acto previo, donde el individuo, con plena conciencia y capacidad, decide autoinducirse a un estado de inimputabilidad. Ese acto preparatorio, cargado de dolo, es el que sustenta la imputabilidad.

**Entrevistado 5**

La regulación punitiva de la ALIC podría contravenir el principio de culpabilidad si se considera que solo se debe sancionar la acción llevada a cabo con plena conciencia y voluntad. Sin embargo, si se ve desde el punto de vista de que el individuo creó intencionalmente las condiciones para el delito, podría argumentarse que todavía hay culpabilidad.

**Entrevistado 6**

Sí, sancionar basado en la ALIC puede ir en contra del principio de culpabilidad. Este principio se fundamenta en la idea de que uno debe ser responsable sólo por actos que haya realizado con plena conciencia y control.

**Entrevistado 7**

Si se interpretara que solo se puede sancionar a quien actúa con dolo o culpa en el momento del hecho, la regulación de la *Alic* podría parecer contraria al principio de culpabilidad. Sin embargo, la idea detrás de la *Alic* es trasladar la culpabilidad al acto previo (voluntario y consciente) de inducir el estado de inconsciencia.

**Entrevistado 8**

No lo considero, porque el fundamento de punición de la *Alic* no es el momento mismo donde el agente actúa en estado de inconsciencia, sino el momento previo, es decir, aquel donde estando en pleno ejercicio de sus capacidades decide de forma libre y deliberada ingerir sustancias alcohólicas o psicotrópicas para dar desenfreno a sus

planes criminales.

---

*Nota.* De las respuestas recogidas en la presente tabla se infiere que, la penalización *Alic* plantea un debate en torno al principio de culpabilidad en el derecho penal. Algunos entrevistados argumentan que castigar a la *Alic* podría ser percibido como una vulneración de este principio, que exige sancionar solo actos con conocimiento y voluntad. Sin embargo, otros sostienen que, si una persona deliberadamente se coloca en un estado de incapacidad para cometer un delito, el acto inicial de autoinducción podría considerarse consciente y voluntario, lo que cuestiona la verdadera culpabilidad. La clave radica en si se enfoca en el acto previo voluntario y consciente de inducir el estado de inconsciencia o en el acto delictivo en sí. Esta perspectiva plantea interrogantes sobre la relación entre la culpabilidad y la intención detrás de la *Alic*, lo que puede influir en cómo se aborda legalmente esta cuestión.

### **Resultados en función al tercer objetivo específico**

#### **Tabla 7**

*Justificación jurídica de sancionar acciones ejecutadas en estado de inconsciencia tras ser preparadas con autocontrol Alic*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
La justicia no sólo implica la protección de las víctimas, sino también garantizar que no se vulnere el principio de culpabilidad. Penalizar a alguien por lo que hizo puede ser problemático y	Desde el punto de vista jurídico, la sanción por actos realizados en estado de inconsciencia puede justificarse si se considera que la persona deliberadamente se puso en ese estado para evadir la responsabilidad penal o si había previsibilidad de	Es un debate complejo. Por un lado, el acto inicial de autoinducirse una incapacidad es un acto voluntario, lo que podría justificar la sanción. Sin embargo, el acto delictivo posterior se realiza sin plena consciencia, lo que genera cuestionamientos

contraproducente.

que ese estado llevara a la comisión de un acto ilícito. sobre la justicia de imponer una sanción.

---

**Entrevistado 4**

---

**Entrevistado 5**

---

**Entrevistado 6**

---

No solo sancionarlo, sino procurar reparar los daños ocasionados, pues de lo contrario la víctima queda desprotegida y el orden social desbalanceado si el agente, deliberadamente, evade la justicia a través de la autoinducción. La equidad y el balance entre los derechos del imputado y la protección de las víctimas y la sociedad deben ser considerados.

Jurídicamente, sancionar a alguien por acciones preparadas en autocontrol, pero ejecutadas en inconsciencia se justificaría argumentando que el verdadero acto de culpabilidad ocurrió cuando el individuo decidió intencionadamente colocarse en ese estado, anticipando el resultado.

El derecho penal tradicionalmente sanciona conductas concretas y no estados mentales o preparativos. Así, penalizar a alguien basado en lo que "podría haber hecho" en lugar de sus acciones concretas es problemático.

---

**Entrevistado 7**

---

**Entrevistado 8**

---

Se justifica al considerar que la culpabilidad no radica en el acto cometido en estado de inconsciencia, sino en el acto previo de inducirse a ese estado, especialmente si había previsibilidad de que ello

¿Y si invertimos la pregunta? Está justificado que una víctima no reciba justicia solo porque quien le causó un daño (sea este patrimonial o extrapatrimonial) actuó en estado de inconciencia. A

llevara a la comisión de un delito. mi parecer, cuando el estado de inconsciencia a causa del consumo de drogas y/o alcohol es habitual y pudo preverse la persona debe ser responsable penalmente. En estos casos la responsabilidad penal surge de la falta de cuidado y habitualidad de una conducta que puede acabar en desgracia como lo es el consumir sustancias hasta perder la conciencia.

---

*Nota:* De las respuestas brindadas por los entrevistados se formula un debate sobre la penalización de la *Alic*, ya que involucra consideraciones cruciales, tales como, la protección de las víctimas y la preservación del principio de culpabilidad en el derecho penal. Algunos entrevistados enfatizan que, es esencial proteger el principio de culpabilidad y no sancionar a alguien por lo que podría haber hecho en lugar de sus acciones concretas, lo que podría resultar problemático. Otros entrevistados argumentan que la sanción podría ser justificable si se considera que la persona se colocó deliberadamente en un estado de inconsciencia para evadir la responsabilidad penal o si había previsibilidad de que ese estado llevaría a la comisión de un acto ilícito. Además, se destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre los derechos del imputado y la protección de las víctimas y la sociedad, con un énfasis en la equidad y el equilibrio. Algunos entrevistados también plantean la idea de que la responsabilidad penal puede surgir de la falta de cuidado y habitualidad en la conducta que conduce al estado de inconsciencia. En última instancia, el debate se centra en la relación entre la culpabilidad y la intención detrás de la *Alic*, así como en

la necesidad de proteger a las víctimas sin comprometer los principios fundamentales de justicia penal.

**Tabla 8**

*Fundamentos para la incorporación normativa de la Alic o su no incorporación en el sistema legal.*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
<p>El principio de legalidad (<i>nullum crimen, nulla poena sine lege</i>) sugiere que sólo se deben sancionar actos concretamente definidos como delitos. Expandir este principio a actos preparatorios o estados autoinducidos sería una pendiente resbaladiza.</p>	<p>Para su incorporación: Claridad normativa: proveer una guía específica a jueces y fiscales sobre cómo abordar estos casos. Protección de la sociedad: sancionar comportamientos que, aunque en estado de inconsciencia, resultan peligrosos.</p>	<p>Incorporar la Alic podría brindar claridad y uniformidad en la jurisprudencia y permitir la sanción de actos preparatorios dolosos. No hacerlo, por otro lado, podría fundamentarse en preocupaciones sobre la determinación de la culpabilidad y la proporcionalidad de la sanción.</p>
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
<p>La necesidad de actualizar la legislación para reflejar las realidades y desafíos contemporáneos es esencial. La punibilidad de la Alic, basada en el acto doloso previo, fortalece la protección de las víctimas y</p>	<p>Fundamentos para la incorporación de Alic:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que no haya vacíos legales que permitan la evasión de la responsabilidad.</li> <li>• Reflejar la moral y ética social que condena la</li> </ul>	<p>La introducción de la ALIC podría llevar a un exceso en la penalización, yendo más allá de lo que es proporcional o necesario, y potencialmente criminalizando la</p>

<p>el orden social.</p>	<p>manipulación intencional negligencia en lugar de la del propio estado mental intencionalidad. para cometer delitos.</p> <p>Fundamentos para no incorporar <i>Alic</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La potencial contravención del principio de culpabilidad.</li> <li>• Dificultades probatorias en relación con la intencionalidad.</li> </ul>
-------------------------	---

---

**Entrevistado 7**

---

**Entrevistado 8**

---

<p>Claridad y certeza jurídica. Responsabilización por actos deliberados que desencadenan hechos delictivos en estados de inconsciencia.</p>	<p>La puesta en estado de inconciencia dolosa y/o habitual debe ser punible.</p>
--	--

---

*Nota:* De la presente tabla se tiene que, los entrevistados sostienen que, en mérito al principio de legalidad, solo deben sancionarse actos claramente definidos como delitos. Asimismo, se continúa mencionando que, el centro del debate es la penalización de la *Alic*, es por ello que, algunos entrevistados argumentan a favor de su incorporación centrándose en la necesidad de brindar claridad normativa y proteger a la sociedad al sancionar comportamientos peligrosos incluso en estados de inconsciencia. Por otro lado, los detractores advierten sobre el riesgo de expandir este principio a actos preparatorios y estados autoinducidos, planteando preocupaciones sobre la determinación de la culpabilidad y la proporcionalidad de la sanción. Se destaca que la inclusión de la *Alic* podría fortalecer la protección de las víctimas y el orden social, pero también existe la

preocupación de que pueda conducir a una penalización excesiva y potencialmente criminalizar la negligencia en lugar de la intencionalidad, lo que subraya la importancia de equilibrar la claridad y certeza jurídica con la proporcionalidad en la aplicación de la ley.

**Tabla 9**

*Argumentos éticos y filosóficos en torno a la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano.*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
<p>Desde una perspectiva ética, la punibilidad de la ALIC podría considerarse una forma de "doble castigo", sancionando tanto el acto preparatorio como el acto en sí. Además, filosóficamente, se podría argumentar que esta postura desafía la autonomía individual y la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y mente.</p>	<p>A favor: La responsabilidad surge de haber creado deliberadamente un escenario de riesgo. La inducción consciente a un estado de inconsciencia con fines ilícitos es, en sí misma, un acto reprobable.</p>	<p>Definitivamente. Desde una perspectiva ética, podría cuestionarse si es justo sancionar a alguien por un acto cometido sin plena consciencia, independientemente de sus acciones previas. Filosóficamente, el debate se centra en la naturaleza de la libre voluntad y la responsabilidad.</p>
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
<p>La ética y la filosofía juegan un papel fundamental en la</p>	<p>Desde un punto de vista ético o filosófico, sancionar la <i>Alic</i> dolosa podría respaldarse</p>	<p>Éticamente, la autonomía individual es fundamental. Si una persona elige entrar</p>

estructura del Derecho. argumentando que nadie debería en un estado alterado, Defender la punibilidad ser capaz de evadir la justicia aunque pueda ser de la *Alic* desde una manipulando su estado mental. moralmente cuestionable, perspectiva ética se basa Sin embargo, también podría no es necesariamente en la protección de la argumentarse que es jurídicamente punible. dignidad y los derechos problemático sancionar a alguien Filosóficamente, el acto de de las víctimas y en la por un acto cometido en un preparación no es lo promoción de una estado de inconsciencia, ya que mismo que el acto conducta responsable y falta la intención en el momento consumado, y la distinción consciente en la del delito. es esencial para una sociedad. justicia penal equitativa.

---

**Entrevistado 7**

**Entrevistado 8**

---

A favor: La Cuestiones éticas y/o filosóficas responsabilidad personal que respaldan la punición dolosa radica en la de la *Alic* la encontramos en el previsibilidad y la deber de hacer justicia, prever intencionalidad de las que no se cause daño al prójimo acciones, incluso si estas y que el agente se enmiende de acciones preparan el su comportamiento peligroso terreno para actos no para la vida en sociedad. conscientes.

---

*Nota:* De esta última tabla se infiere que, el debate sobre la punibilidad de la Autoinducción al Estado de Inconsciencia involucra consideraciones éticas y filosóficas fundamentales en el derecho penal. Desde una perspectiva ética y filosófica contraria, se argumenta que sancionar la *Alic* podría ser una forma de "doble castigo", penalizando tanto el acto preparatorio como el acto en sí, desafiando la autonomía individual y la capacidad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo y mente. Por otro lado, los defensores de la punibilidad éticamente respaldan la idea de que la responsabilidad personal se basa en la previsibilidad y la intencionalidad de las acciones, especialmente cuando se crea

deliberadamente un escenario de riesgo. Se destacan los valores de proteger la dignidad y los derechos de las víctimas, así como promover la conducta responsable y consciente en la sociedad, respaldando así la punición de la ALIC desde una perspectiva ética y filosófica centrada en la justicia y la prevención del daño.

#### IV. DISCUSIÓN

##### **Discusión en función al primer objetivo específico**

La regulación de la *Alic* en el Derecho Comparado presenta una variedad de tratamientos en las legislaciones y doctrinas de distintos países, reflejando los retos inherentes al intentar conciliar conceptos de culpabilidad, intencionalidad y responsabilidad en situaciones que involucran estados alterados de conciencia.

Balcázar (2018, p. 55) sostiene que la distinción en los artículos 85 y 87 del CP italiano es relevante y proporciona una claridad innegable sobre la postura del sistema legal en cuanto a la *Alic*. Italia parece adoptar una posición de prevención y disuasión, estableciendo que aquel que intencionalmente busca un estado de inimputabilidad para cometer un delito no puede usar ese estado como defensa. Este enfoque es directo y enfatiza la importancia de la intencionalidad previa al acto delictivo.

España, por su parte, aborda el tema con una claridad similar. Su CP contempla exenciones de responsabilidad para quienes, al momento del delito, estaban bajo una alteración psíquica o intoxicación que les impedía comprender la ilicitud de sus actos. Sin embargo, tal exención no opera si la persona provocó deliberadamente ese estado mental o de intoxicación con la intención de delinquir. Expertos del ámbito jurídico español, respaldan esta perspectiva y argumentan que dicho marco legal establece sólidas bases para sancionar aquellos casos de *Alic* en los que el individuo busca intencionadamente un estado de alteración mental para delinquir (Harbottle, 2017, p. 97).

Por otro lado, el sistema jurídico alemán es un caso intrigante, ya que, a pesar de la profunda elaboración teórica y jurisprudencial en torno a la *Alic*, no existe una regulación específica para esta figura en su marco normativo. Sin embargo, Reynaldi (2019, p. 25) explica que algunos enfoques dogmáticos han propuesto aplicar el concepto de autoría

mediata a la *Alic*. En esta concepción, de forma similar a cómo un autor mediato utiliza a otro como instrumento para delinquir, en la *Alic*, la persona que se incapacita voluntariamente actuaría como su propio instrumento. Es una propuesta que ha generado debates, ya que, al contraponerla con el tradicional concepto de autoría mediata, surge una diferencia fundamental: mientras <sup>1</sup> en la autoría mediata intervienen dos entidades (el autor y su instrumento), en la *Alic* solo hay una.

Finalmente, la jurisprudencia chilena aporta una perspectiva enriquecedora al debatir el modelo de excepción en el marco de la *Alic*. La postura chilena sostiene que, si alguien se coloca deliberadamente en un estado de incapacidad con la intención de cometer un delito o si ese resultado era predecible, esa acción voluntaria previa puede justificar la sanción del acto defectuoso posterior. Aunque el acto que generó ese estado defectuoso no es penalizado per se, sí proporciona el fundamento para sancionar el comportamiento que sigue.

En resumen, estas reflexiones sobre la *Alic* en distintos sistemas jurídicos resaltan la complejidad de delinear los límites de la responsabilidad penal. Aunque cada país tiene sus particularidades, todos ellos enfrentan el reto de equilibrar la justicia con la interpretación de la intencionalidad y la premeditación.

En conjunto, estos diferentes enfoques sobre la *Alic* evidencian la complejidad de tratar casos donde la intencionalidad y la capacidad para actuar pueden no coincidir en el mismo momento. Cada jurisdicción ha buscado una solución basada en sus principios jurídicos, tradiciones y debates doctrinales, y es una temática que sin duda seguirá evolucionando y adaptándose a las realidades cambiantes de la sociedad (Ver Tabla 3).

El debate en torno a la autoinducción a la inimputabilidad por consumo de estupefacientes *Alic* revela las complejidades y matices que enfrentan los sistemas legales en todo el mundo. Algunos entrevistados sugieren que, aunque países como España e Italia han adoptado posturas que pueden interpretarse como punitivas en casos de autoinducción, es vital cuestionar si estas regulaciones están en sintonía con principios cardinales del derecho penal, como la culpabilidad y la proporcionalidad en la sanción. La culpabilidad y la proporcionalidad son esenciales para la fundamentación de la pena, y cualquier desviación de estos principios podría cuestionar la justicia inherente del sistema penal.

Por otro lado, tal como apunta Pupo (2018, p. 76-79) encontramos que ciertas legislaciones, como el CP colombiano, hacen alusiones directas a situaciones que se asemejan a la *Alic*, al señalar que no se considera inimputable a aquel que preordene su trastorno mental. Esta disposición resalta la importancia de la intencionalidad previa al evaluar la responsabilidad criminal.

Paralelamente, una tendencia emergente en la escena internacional, mencionada por uno de los entrevistados, es la disminución en la consideración del estado de inconciencia como eximente de responsabilidad penal (ver Tabla 2 y 3). Esto sugiere un cambio en la percepción global sobre la responsabilidad y la expectativa de que los individuos sean conscientes de sus actos, incluso cuando se han autoinducido a un estado de inimputabilidad.

El enfoque alemán hacia el tema ha sido enfatizado por varios entrevistados. Álvarez (2017, p. 65-68) explica que Alemania, sin tener una regulación específica sobre *Alic*, ha desarrollado una robusta jurisprudencia alrededor del concepto, aunque su tratamiento no está exento de debates y críticas. La interpretación y aplicación de normas jurídicas varían ampliamente dependiendo no solo del texto legal, sino también de la tradición, jurisprudencia y doctrina propias de cada país, como se señaló al comparar las normas de España, Uruguay y Chile.

Además, más allá de las disposiciones explícitas en los códigos penales, se cuestiona si las leyes realmente capturan la esencia de la *Alic* y si son adecuadas desde una perspectiva de justicia penal (ver Tabla 4 y 5). Este interrogante nos lleva a reflexionar sobre la esencia de la justicia y cómo los sistemas legales deben adaptarse a las realidades cambiantes y complejas de la sociedad.

Finalmente, al observar el panorama global, queda claro que mientras algunas naciones se inspiran en la tradición jurídica germánica, como Alemania, otras optan por caminos distintos, lo que refleja la diversidad y riqueza de las interpretaciones jurídicas en torno a temas tan delicados y debatidos como la *Alic*. Sin duda, este es un tema que continuará generando discusiones y reflexiones en la comunidad jurídica internacional.

### **Discusión en función al segundo objetivo específico**

La discusión sobre la exclusión de la autoinducción a la inimputabilidad por consumo de estupefacientes en el CP peruano muestra la complejidad y la pluralidad de criterios que rodean la noción de culpabilidad. En la Tabla 4 se aprecia que hay un consenso en que la tradición jurídica ha jugado un papel fundamental. La exclusión podría interpretarse, según la opinión del entrevistado 1, como un reconocimiento de que la culpabilidad debe vincularse directamente con el acto delictivo y no con actos previos. Esta visión refleja la noción tradicional de que la responsabilidad penal debe estar atada a un acto concreto y no a acciones preparatorias.

Esta noción se confronta con los sostenido por Rojas (2020, p. 566) quien postula que una de las razones principales por las que la aplicación de la *Alic* puede ser vista como problemática en relación con el principio de legalidad es porque se está sancionando una acción que, en el momento de su comisión (por ejemplo, durante la intoxicación), no fue realizada con pleno conocimiento o intención.

El entrevistado 2 (Tabla 4) plantea razones prácticas para la exclusión. Destaca la dificultad de determinar la autenticidad y extensión de la inconsciencia, lo que complica establecer la culpabilidad. Además, añade que la historia o cultura pueden influir en cómo se percibe la responsabilidad en estos casos, lo que resalta la intersección del derecho con el contexto sociocultural. Asimismo, alude a que quizás no se consideró a la *Alic* como una problemática lo suficientemente significativa.

En parecido sentido, Padilla (2019, p. 10-12) sostiene que penalizar la autoinducción podría conducir a la expansión del ámbito del derecho penal, llegando a sancionar no solo actos delictivos concretos sino también intenciones o estados previos, lo que podría llevar a una criminalización excesiva. El entrevistado 3 acentúa que las decisiones legislativas están influenciadas por múltiples factores, sugiriendo que no hay una sola razón para la exclusión de la *Alic*, sino una combinación de tradiciones jurídicas, falta de consenso y priorización de otros temas. El entrevistado 4 ahonda en la perspectiva tradicional, basada en el formalismo. Subraya que esta concepción, aunque coherente con el derecho penal de la época, puede no ser adecuada para abordar dilemas contemporáneos, como la *Alic*.

El entrevistado 5 destaca tres aspectos cruciales que habría tenido en cuenta el legislador para no regular la *Alic* en el Perú: el respeto al principio de culpabilidad, la dificultad probatoria y la preferencia por el tratamiento en lugar de la sanción. Estos puntos son esenciales, pues reflejan cómo el derecho penal no solo busca sancionar, sino también rehabilitar y cómo la prueba es esencial en la determinación de la culpabilidad. El entrevistado 6 lleva la discusión hacia el concepto de acto, sugiriendo que el derecho penal debería enfocarse en sancionar actos concretos y dañinos, y no actos indirectos.

Aplicar la doctrina de la *Alic*, implica sancionar a la persona por haberse colocado voluntariamente en una situación en la que no podía controlar sus acciones, más que por el acto delictivo en sí, es decir, se sanciona a alguien por un acto que no pudo prever ni controlar. Para Navarrete et al., (2019, p. 249) esto puede atentar contra el principio de previsibilidad de la norma penal o a su vez, interpretarse como una forma de responsabilidad objetiva que, en algunos sistemas, puede entrar en conflicto con el principio de culpabilidad.

El entrevistado 7, aunque no posee detalles del proceso legislativo peruano, indica que la exclusión podría deberse a la tradición jurídica, falta de conciencia sobre la *Alic* o dificultades probatorias. El entrevistado 8 refuerza la idea del formalismo en el derecho penal, sugiriendo que para que haya delito, debe existir una conducta que cumpla con las características de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Concluyendo, las respuestas ofrecen una visión polifacética sobre la exclusión de la *Alic* en el CP peruano. La discusión gira en torno a la tradición jurídica, las dificultades probatorias y la noción de culpabilidad. Es evidente que el derecho penal, al ser un reflejo de la sociedad, está sujeto a constantes tensiones entre la tradición y la necesidad de adaptarse a nuevas problemáticas. La *Alic* es un ejemplo de cómo el Derecho debe revisar constantemente sus fundamentos para responder adecuadamente a los desafíos actuales.

Las opiniones recogidas reflejan un debate complejo sobre la regulación punitiva de la *Alic* y su relación con el principio de culpabilidad en el derecho penal. En la Tabla 6 se aprecia que el entrevistado 1 resalta la importancia de sancionar actos concretos y no meras intenciones o estados previos, sugiriendo que penalizar la *Alic* podría vulnerar el principio de culpabilidad. Esta perspectiva se hace eco en las palabras del entrevistado 5 y 6, quienes

sostienen que uno debe ser responsable solo por actos que haya realizado con plena consciencia y control.

Por otro lado, el entrevistado 2 y 3 aportan matices al debate, al proponer que, si una persona se coloca deliberadamente en un estado de incapacidad con el propósito de delinquir, el acto inicial de autoinducción al estado de inconsciencia podría ser considerado consciente y voluntario y es este el que se sanciona (Ver Tabla 5 y 6). Esta idea es respaldada con fuerza por el entrevistado 4, quien ve el acto previo de autoinducción, cargado de dolo, como el verdadero fundamento de la imputabilidad.

En la investigación de Harbottle (2017, p. 44) se aprecia cómo el hecho de que una persona se coloque como instrumento, al embriagarse al punto de perder la conciencia para luego delinquir, sirvió de base para que la jurisprudencia costarricense, en las sentencias 3411-92 y 0795-97 fundamente como el acto previo de autoinducir la pérdida de conciencia puede justificar la imposición de una condena. Del mismo parecer es el entrevistado 5 (ver Tabla 6) quien presenta una postura intermedia, sugiriendo que, aunque podría contravenir el principio de culpabilidad, si se considera que el individuo creó intencionalmente las condiciones para el delito, todavía podría existir culpabilidad.

En parecido sentido, la perspectiva del entrevistado 7 y 8 destaca la idea de trasladar la culpabilidad al acto previo, es decir, cuando una persona, en pleno ejercicio de sus capacidades, decide de manera libre y deliberada inducir un estado de inconsciencia, como el consumo de sustancias alcohólicas o psicotrópicas, con fines delictivos. Ahora bien, como postula Rivera (2021, p. 54) la aplicación de la *Alic* en el Derecho Comparado es tan compleja que incluso en algunos ordenamientos el hecho de actuar bajo efectos del alcohol o drogas es considerado como una agravante, mientras que, en otros, puede ser una eximente de responsabilidad penal.

Con todo, se aprecia que los que critican la *Alic*, tienen una visión fundamentalista de la dogmática penal, en la medida que procuran sobreponer el formalismo jurídico antes que la necesidad de protección de los bienes jurídicos, pues, solo en casos de auto inconsciencia inducida, donde el agente no prevé situaciones de peligro, el principio de culpabilidad debería extenderse no al acto criminal mismo, sino al incumplimiento de los deberes de cuidado.

En resumen, mientras algunos entrevistados ven una potencial vulneración del principio de culpabilidad al sancionar la *Alic*, otros ven el acto deliberado de autoinducción como el verdadero foco de imputabilidad. Esta variedad de opiniones destaca la complejidad y la necesidad de un análisis más profundo sobre cómo se aborda legalmente la *Alic* en relación con el principio de culpabilidad en el derecho penal.

#### **Discusión de resultados en función al tercer objetivo específico**

Tanto de la opinión de los expertos, como del análisis comparado, se ha podido advertir que el Derecho Penal peruano, al igual que muchos otros ordenamientos jurídicos, enfrenta el desafío de equilibrar la imputabilidad y la justicia. La doctrina de la *Alic* arroja luz sobre esta tensión, pues se centra en sancionar la conducta premeditada de autoinducirse a un estado de inimputabilidad para cometer un delito.

Desde una perspectiva de política criminal, parece lógico sancionar tales conductas (Ver Tabla 8). Si un individuo intencionalmente se coloca en un estado de inimputabilidad para cometer un delito, se está manipulando el sistema jurídico. No hacerlo conduciría a un escenario donde la ley parece impotente ante tales tácticas, lo que debilita la confianza pública y la efectividad del sistema penal.

Sin embargo, hay argumentos contrarios. Uno podría señalar que el foco debe estar en el acto delictivo en sí y no en el estado previo del autor). Desde esta perspectiva, sancionar a alguien basándose principalmente en su estado previo podría verse como una derivación de la esencia misma del Derecho Penal, que es sancionar actos delictivos claros y concretos (Ver respuestas de los entrevistados 3 y 6 en la Tabla 7. Este argumento es compartido en los estudios de López (2021, pp. 545-547) donde se defiende la idea de que el Derecho Penal no debe sobre extenderse, y que, al hacerlo, corre el riesgo de entrar en un territorio peligroso de sancionar posibles o potenciales delitos en lugar de delitos reales.

Además, el debate sobre la *Alic* también tiene implicaciones sobre cómo entendemos la culpabilidad. La culpabilidad, en la tradición penal, está ligada a la intencionalidad y la conciencia. Al centrarse en la decisión de autoinducirse a un estado de inimputabilidad, la *Alic* puede desviar la atención de la intencionalidad del acto delictivo en sí. Además, uno podría argumentar que es una forma de responsabilidad objetiva, que no se ajusta bien a un sistema que tradicionalmente ha enfatizado la importancia de la culpabilidad subjetiva.

Dicho esto, los argumentos de aquellos entrevistados y de aquellos estudios que defienden capacidad de haber evitado la autoinducción son potentes. Al enfocarse en la decisión consciente de manipular el sistema, este enfoque sugiere que la verdadera culpabilidad radica en esa decisión premeditada. Sin embargo, esto plantea la pregunta: ¿es esta una forma justa y efectiva de abordar la imputabilidad?

Finalmente, está el argumento moral subyacente: que centrarse en la "real culpabilidad del hombre" es reconocer y respetar la dignidad humana. Si el Derecho Penal debe ser un reflejo de nuestros valores más profundos, entonces tiene sentido que se preocupe por la intencionalidad y la conciencia detrás de los actos delictivos. La doctrina de *Alic*, en este sentido, puede ser vista como una forma de garantizar que el sistema no sea manipulado por aquellos que buscan explotar sus lagunas. Sin embargo, la forma en que se aborde esta doctrina debe ser cuidadosa y considerada para garantizar que el Derecho Penal siga siendo un instrumento de justicia y no se convierta en una herramienta de castigo excesivo o indiscriminado.

La aplicación de la *Alic* y el principio de legalidad representan dos esferas del Derecho penal que, al encontrarse, generan un interesante debate sobre la naturaleza y límites de la culpabilidad. El Derecho penal, en esencia, busca sancionar a aquellos que, con intención y conciencia, infringen la ley. Por otro lado, la *Alic* plantea una perspectiva desafiante: ¿es justo y adecuado sancionar a alguien por un acto cometido en un estado de incapacidad autoinducido?

Al analizar la previsibilidad, uno podría argumentar que es fundamental en un sistema legal que las personas puedan anticipar las consecuencias de sus acciones. La esencia del principio de legalidad radica en garantizar a las personas un marco de previsibilidad y seguridad jurídica. Si una persona, deliberadamente, consume sustancias hasta llegar a un estado de intoxicación, ¿puede realmente argumentar que no pudo prever las consecuencias de sus actos? ¿No es acaso la decisión inicial de intoxicarse, hecha con plena conciencia, la que debe ser el foco de la responsabilidad? Aquí, la *Alic* encuentra su fundamento, en que la culpabilidad radica en esa decisión inicial y consciente.

Siguiendo a Arias (2018, p. 291) al trasladar el foco de la culpabilidad al acto previo de autoinducción, entramos en un terreno complejo (Ver respuesta del entrevistado 1, en la Tabla 8). El Derecho penal no solo sanciona actos, sino también la intencionalidad y la

conciencia detrás de esos actos, por ello, si alguien se embriaga y comete un delito en ese estado, su intencionalidad durante el delito está nublada por la intoxicación. En este sentido, uno podría argumentar que sancionar a alguien basándose en la *Alic* es una forma de responsabilidad objetiva, la cual se aleja del núcleo del Derecho penal que enfatiza la culpabilidad subjetiva (Navarrete et al., (2019, p. 253).

Además, está la cuestión de la ambigüedad normativa. En un sistema donde el principio de legalidad es sacrosanto, la interpretación extensiva de la ley podría considerarse problemática. Si una norma no especifica claramente las consecuencias de actuar bajo un estado autoinducido, aplicar la *Alic* podría percibirse como un desvío de la certeza y claridad que el principio de legalidad busca garantizar.

En última instancia, el debate entre la *Alic* y el principio de legalidad refleja una tensión subyacente en el Derecho penal: la necesidad de equilibrar la justicia con la protección de derechos fundamentales. Es un debate que invita a una profunda reflexión sobre la naturaleza de la culpabilidad y la responsabilidad y subraya la continua evolución y adaptación del Derecho penal a las complejidades del comportamiento humano.

## V. CONCLUSIONES

1. La autoinducción a la inimputabilidad por consumo de estupefacientes (*Alic*) presenta un desafío jurídico global, con distintos países adoptando enfoques variados basados en sus principios, tradiciones y debates doctrinales. Mientras que naciones como Italia y España han establecido claras posturas preventivas y punitivas, Alemania ha optado por una robusta jurisprudencia sin una regulación específica. Esta variedad de enfoques refleja la complejidad de reconciliar la culpabilidad, intencionalidad y responsabilidad en situaciones de estados alterados de conciencia. A nivel global, se observa una tendencia hacia una menor consideración del estado de inconciencia como eximente de responsabilidad penal, sugiriendo una evolución en las percepciones de responsabilidad individual y las expectativas de los actos conscientes.
2. La discusión sobre la exclusión de la autoinducción a la inimputabilidad por consumo de estupefacientes (*Alic*) en el Código Penal peruano revela una diversidad de opiniones sobre la relación entre la responsabilidad penal y la culpabilidad. Mientras la tradición jurídica enfatiza la necesidad de vincular la culpabilidad directamente con el acto delictivo y no con actos preparatorios, existe un debate sobre si el acto deliberado de autoinducir un estado de inconsciencia debería ser el verdadero núcleo de la imputabilidad. Las opiniones divergen entre aquellos que ven una vulneración del principio de culpabilidad y aquellos que consideran que la autoinducción consciente y voluntaria para delinquir merece sanción. Esta diversidad refleja las tensiones inherentes entre tradición jurídica, protección de bienes jurídicos y adaptación a problemáticas contemporáneas.
3. El Derecho Penal peruano, al igual que otros sistemas jurídicos, enfrenta la difícil tarea de equilibrar la imputabilidad y la justicia, especialmente en casos donde un individuo se autoinduce a un estado de inimputabilidad para cometer un delito. La doctrina de la *Alic* propone sancionar la decisión premeditada de entrar en tal estado, argumentando que la verdadera culpabilidad radica en esa elección. Sin embargo, existe un debate significativo sobre si esta perspectiva se desvía de la esencia del Derecho Penal que se centra en la intencionalidad y la conciencia detrás de los actos delictivos. La interacción entre la *Alic* y el principio de legalidad resalta una tensión inherente en el Derecho penal entre asegurar la justicia y proteger los derechos

fundamentales, instando a una reflexión sobre la verdadera naturaleza de la culpabilidad y responsabilidad en el marco legal.

## VI. RECOMENDACIONES

### **Para la conclusión sobre la autoinducción a nivel global:**

Recomendación dirigida al congreso y a la comunidad jurídica:

Se recomienda establecer comisiones binacionales o multilaterales para intercambiar experiencias y perspectivas sobre el tratamiento de la autoinducción a la inimputabilidad en distintos sistemas jurídicos. Esta colaboración podría facilitar la identificación de mejores prácticas y, a la vez, proporcionar una perspectiva más amplia y enriquecedora para la adaptación y reforma de la legislación nacional en materia penal.

### **Para la conclusión sobre la discusión en el Derecho Penal peruano:**

Recomendación dirigida a abogados y a la comunidad jurídica:

Es esencial promover debates jurídicos, seminarios y foros públicos donde se confronten y analicen estas diferentes perspectivas sobre la autoinducción a la inimputabilidad. El diálogo abierto y el intercambio de ideas entre profesionales del derecho permitirán una mejor comprensión de las implicaciones prácticas y teóricas, y contribuirán a formar una posición jurídica más coherente y adaptada a la realidad social.

### **Para la conclusión sobre la interacción entre la *Alic* y el principio de legalidad:**

Recomendación dirigida al congreso:

Se aconseja revisar y, si es necesario, clarificar la legislación actual en relación con la autoinducción a la inimputabilidad para garantizar que cumpla tanto con el principio de legalidad como con el objetivo de administrar justicia. Esta revisión debe hacerse con la participación activa de expertos en Derecho Penal, psicólogos, y sociólogos, para asegurar una normativa equilibrada que refleje tanto la tradición jurídica como las necesidades contemporáneas de la sociedad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, B. (2018). Manual de Derecho Penal. Parte General. Eddili.
- Balcázar Zelada, J. (2018). Fundamento de la punición de la actio libera in causa en el Derecho Penal peruano. [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/2252>
- Bonilla García, M y López Suárez, A. D. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de moebio*, (57), 305-315.
- Carreño Gómez, B. (2019). La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en la justicia restaurativa. *Vis Iuris. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 70-94.
- Castillo González, F. (2018). Principio de culpabilidad y actio libera in causa. En defensa de su regulación legislativa. *Anuario de Derecho Penal* (9), 99-114.
- Chávez de Paz, D. (2018). *Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social*. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_56.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1993). Capítulo I – Derechos Fundamentales de la Persona. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cuervo Criales, B. (2083). Actio libera in causa. *Revista vínculos*, 10(2), 07-22.
- Esteban Nieto, N. (2022). Tipos de investigación. Repositorio institucional de la Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- García Tocto, F. (2022). Criminalización de la imputabilidad planificada por el autor como agravante de punición en el delito 122-B del Código Penal. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3553>
- García, C. (2017). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Grijley.

- Gómez, L. (2018). Un espacio para la investigación documental. *Revista Vanguardia psicológica clínica teórica y práctica*, 1(2), 226-233.
- Harbottle Quirós, F. (2017) La actio libera in causa en Costa Rica: análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. *Revista jurídica de Castilla – La Mancha* (57), 67-104. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496589>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Una visión de los registros administrativos. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas\\_de\\_criminalidad\\_seguridad\\_ciudadana\\_abr-jun2021.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun2021.pdf)
- López Soria, Y. (2021). Los juicios de Núremberg. Análisis de su enfoque a la culpabilidad. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 517-527.
- Mendoza, S. y Ávila, D. D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín científico de las ciencias económico administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53.
- Navarrete, W., Jiménez, T., Salazar, P., Díaz, J., y Cordones, J. (2019). El alcoholismo como causa agravante en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Álvarez Dávila, V. (2017). La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa en Derecho Penal. [Tesis de post grado, Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9822>
- Padilla Alba, H. (2019). Algunas observaciones sobre la doctrina de la actio libera in causa en el Derecho penal español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-16.
- Pupo García, Y. (2018). La teoría de la actio libera in causa en la doctrina y la jurisprudencia cubana en los llamados delitos violentos. [Tesis de pre grado, Universidad de Holguín]. <https://repositorio.uho.edu.cu/handle/uho/9450>
- Reynaldi Román, R. (2019). La doctrina de la actio libera in causa y su aplicación en el derecho penal peruano. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

- Rivera Lloclla, R. (2021). Fundamentos para regular el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86953>
- Rojas Valencia, E. (2020). Actio libera in causa como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un agravante de punición. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9070>
- Roxín, C. (1988). Observaciones sobre la «actio libera in causa». Universidad de La Rioja.
- Urbina, E. C. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3). *Estudio International journal of morphology*, 35(1), 227-232.

**ANEXOS**

**Anexo – 1**

**Ficha de análisis documentario**

<b>Autor</b>	
<b>Título y año de publicación</b>	
<b>Fuente</b>	
<b>Aporte</b>	

## Anexo 2 - Guía de entrevista

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO – “BENEDICTO XVI”

**REGULACIÓN <sup>1</sup> DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA  
EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO  
2023**

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

### Datos del entrevistado:

**Nombre:**

**Años de experiencia:**

### Preguntas:

- 1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa* (*Alic*)?
2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.
3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la *Alic*? Fundamente.
4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?
5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.
6. – ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20° numeral 1)? Fundamente.

7.- ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

9. ¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

**Firma del entrevistado:**

*Muchas gracias por su valiosa participación*

**Anexo – 3**

**Validación de instrumentos**

## VALIDACION DE INSTRUMENTO: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊖ Claridad en la redacción.
- ⊖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	LOJAS PLASENCIA FOR DE MARIÓ
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHO PENAL Y CC. CLINICOLÓGICAS
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>				
<b>Analizar las posturas en favor y en contra de la regulación punitiva de la actio libera in casua en el Derecho Comparado</b>				
1. ¿Conoce la figura de la <i>actio libera in causa</i> ( <i>Alic</i> )?			X	
2. ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la <i>Alic</i> en su sistema penal? Mencione.			X	
3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la <i>Alic</i> ? Fundamente.		X		
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>				
<b>Determinar si la regulación punitiva de la actio libera in causa (<i>alic</i>) contraviene el principio de culpabilidad de la ley penal (art. 20 numeral 1)</b>				
4. ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la <i>Alic</i> no sea considerada en el Código Penal peruano?			X	
5. Considera que la ausencia de regulación de la <i>Alic</i> impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.			X	
6. ¿Considera que la regulación punitiva de la <i>Alic</i> contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20° numeral 1)? Fundamente.			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b>				
<b>Identificar los fundamentos de punición de la actio libera in causa (<i>alic</i>) dolosa en el proceso penal peruano</b>				
7. ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?		X		
8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la <i>Alic</i> , o en su defecto, su no incorporación?			X	
9. ¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la <i>Alic</i> dolosa en el proceso penal peruano?		X		

## VALIDACION DE INSTRUMENTO: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊖ Claridad en la redacción.
- ⊖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rodriguez Galaneta, Rene'
Grado Académico	Maestro
Mención	Derecho Penal y Procesal Penal
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>				
<b>Analizar las posturas en favor y en contra de la regulación punitiva de la actio libera in casua en el Derecho Comparado</b>			X	
1. ¿Conoce la figura de la <i>actio libera in causa</i> ( <i>Alic</i> )?			X	
2. ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la <i>Alic</i> en su sistema penal? Mencione.			X	
3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la <i>Alic</i> ? Fundamente.			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>				
<b>Determinar si la regulación punitiva de la actio libera in causa (<i>alic</i>) contraviene el principio de culpabilidad de la ley penal (art. 20 numeral 1)</b>				
4. ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la <i>Alic</i> no sea considerada en el Código Penal peruano?			X	
5. Considera que la ausencia de regulación de la <i>Alic</i> impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.			X	
6. ¿Considera que la regulación punitiva de la <i>Alic</i> contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20° numeral 1)? Fundamente.			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b>				
<b>Identificar los fundamentos de punición de la actio libera in causa (<i>alic</i>) dolosa en el proceso penal peruano</b>				
7. ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?		X		
8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la <i>Alic</i> , o en su defecto, su no incorporación?			X	
9. ¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la <i>Alic</i> dolosa en el proceso penal peruano?		X		

## VALIDACION DE INSTRUMENTO: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊖ Claridad en la redacción.
- ⊖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rodriguez Gasas Renato
Grado Académico	Maestro
Mención	Derecho Penal
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>				
<b>Analizar las posturas en favor y en contra de la regulación punitiva de la actio libera in casua en el Derecho Comparado</b>				
1. ¿Conoce la figura de la <i>actio libera in causa (Alic)</i> ?		X		
2. ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la <i>Alic</i> en su sistema penal? Mencione.			X	
3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la <i>Alic</i> ? Fundamente.		X		
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>				
<b>Determinar si la regulación punitiva de la actio libera in causa (alic) contraviene el principio de culpabilidad de la ley penal (art. 20 numeral 1)</b>				
4. ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la <i>Alic</i> no sea considerada en el Código Penal peruano?			X	
5. Considera que la ausencia de regulación de la <i>Alic</i> impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.			X	
6. ¿Considera que la regulación punitiva de la <i>Alic</i> contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20° numeral 1)? Fundamente.			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b>				
<b>Identificar los fundamentos de punición de la actio libera in causa (alic) dolosa en el proceso penal peruano</b>				
7. ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?	X			
8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la <i>Alic</i> , o en su defecto, su no incorporación?			X	
9. ¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la <i>Alic</i> dolosa en el proceso penal peruano?		X		

## Anexo – 4

### Entrevistas aplicadas

#### REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO 2023

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

#### Datos del entrevistado:

Nombre: PAMELA MARLENE ARROYO NAVARRO

Años de experiencia: 04 AÑOS COMO FISCAL

Número CALL:

#### Preguntas:

1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa* (Alic)?

*Sí, conozco la figura de la ALIC, la cual es controvertida por su interacción con principios jurídicos fundamentales.*

2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.

*Aunque países como España Italia hayan adoptado posturas que podrían parecer punitivas ante casos de autoinducción, es fundamental cuestionar si estas normas realmente se alinean con los principios de culpabilidad y proporcionalidad en la sanción.*

3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la *Alic*? Fundamente.

*Si bien es cierto que algunos sistemas legales han integrado posturas más estrictas frente a la ALIC, hay una considerable crítica que sugiere que estas tendencias pueden vulnerar principios de justicia penal y derechos humanos fundamentales.*

4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?

*La exclusión de la ALIC en el Código Penal peruano podría interpretarse como un reconocimiento de que la culpabilidad debe estar directamente vinculada con el acto delictivo en sí, y no necesariamente con actos preparatorios.*

5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.

*La falta de regulación específica sobre la ALIC no necesariamente impide una administración adecuada de la justicia. Por el contrario, podría garantizar que sólo se*

*sancionen actos directamente vinculados a daños concretos y no a intenciones o preparativos.*

6. – ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20º numeral 1)? Fundamente.

*Penalizar la ALIC podría ser visto como una vulneración al principio de culpabilidad. El derecho penal debe sancionar actos concretos y no meras intenciones o estados previos. Es peligroso expandir el ámbito del derecho penal a situaciones que no resultan en actos delictivos concretos.*

7.- ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

*La justicia no sólo implica la protección de las víctimas, sino también garantizar que no se vulnere el principio de culpabilidad. Penalizar a alguien por lo que podría haber hecho en lugar de lo que realmente hizo puede ser problemático y contraproducente.*

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

*El principio de legalidad (nullum crimen, nulla poena sine lege) sugiere que sólo se deben sancionar actos concretamente definidos como delitos. Expandir este principio a actos preparatorios o estados autoinducidos sería una pendiente resbaladiza.*

9. ¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

*Desde una perspectiva ética, la punibilidad de la ALIC podría considerarse una forma de "doble castigo", sancionando tanto el acto preparatorio como el acto en sí. Además, filosóficamente, se podría argumentar que esta postura desafía la autonomía individual y la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y mente.*

Firma del entrevistado:

  
PAMELA M. ARROYO NAVARRO  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa  
de El Porvenir

*Muchas gracias por su valiosa participación*

**REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO 2023**

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

**Datos del entrevistado:**

Nombre: FIDEL FRANCISCO VASQUEZ ESPINOZA

Años de experiencia: 04 años de abogado particular

C.A.L.L : N° 11188

**Preguntas:**

1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa (Alic)*?

Por supuesto que conozco la doctrina de la alic.

2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.

El Código Penal colombiano parece regular la alic a través del segundo párrafo de su artículo 33 que prescribe: “no será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental”. En este artículo en particular el trastorno mental es equiparado a la incapacidad del agente de comprender la ilicitud de su conducta.

Merece indicar que cada vez menos países consideran el estado de inconciencia como un eximente de responsabilidad penal. Los artículos 39 al 42-A del Capítulo VI del Código Penal panameño, donde se regulan las causales de eximente de responsabilidad penal, por ejemplo, no contemplan este supuesto.

3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la Alic? Fundamente.

Sí, principalmente en el Derecho Europeo (Alemania, Italia, y España) existe una creciente tendencia hacia la regulación punitiva de la alic, sobre todo la alic dolosa, es decir aquella donde el agente se coloca de forma previa y deliberada en estado de inconciencia para cometer el delito.

4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?

La exclusión de la ALIC en el Código Penal podría deberse a varias razones. Una de ellas puede ser la dificultad de determinar la autenticidad y extensión de la inconciencia, y, por ende, establecer la culpabilidad. También puede haber razones históricas o culturales

que influyen en la percepción de la responsabilidad penal en casos de inconsciencia. Otra razón podría ser que los legisladores no han considerado la ALIC como un problema significativo que requiere regulación.

5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.

La ausencia de regulación específica de la ALIC puede dificultar al juez administrar justicia de manera adecuada. En ausencia de una norma clara, el juez debe recurrir a principios generales del derecho penal, lo que puede llevar a interpretaciones diversas y, en ocasiones, contradictorias. Esta falta de claridad normativa podría traducirse en una falta de previsibilidad y, por ende, en una vulneración del principio de legalidad.

6. - ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20º numeral 1)? Fundamente.

El principio de culpabilidad señala que solo puede ser sancionado penalmente quien actúa con conocimiento y voluntad en la realización del hecho punible. Si se castigara la ALIC, se estaría sancionando a alguien que actuó en un estado de inconsciencia, lo cual podría entenderse como una contravención de este principio. Sin embargo, si se considera que la persona indujo ese estado de forma deliberada y con el propósito de cometer un delito, la culpabilidad podría subsistir.

7.- ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

Desde el punto de vista jurídico, la sanción por actos realizados en estado de inconsciencia puede justificarse si se considera que la persona deliberadamente se puso en ese estado para evadir la responsabilidad penal o si había previsibilidad de que ese estado llevara a la comisión de un acto ilícito.

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

Para su incorporación:

Claridad normativa: proveer una guía específica a jueces y fiscales sobre cómo abordar estos casos.

Protección de la sociedad: sancionar comportamientos que, aunque en estado de inconsciencia, resultan peligrosos.

9. ¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

A favor: La responsabilidad surge de haber creado deliberadamente un escenario de riesgo. La inducción consciente a un estado de inconsciencia con fines ilícitos es, en sí misma, un acto reprobable.

Firma del entrevistado:



Fidel F. Vasquez Espinaza  
ABOGADO  
CALL 11188

*Muchas gracias por su valiosa participación*

## REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO 2023

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

### Datos del entrevistado:

Nombre: RENZO ALBERTO CRUZ DE LA CRUZ

Años de experiencia: 03 años como asistente en función fiscal y 02 años como abogado particular

Número CALL: 12220

### Preguntas:

1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa* (*Alic*)?

Sí, la *actio libera in causa* (ALIC) se refiere a una figura en Derecho Penal en la que una persona, de forma voluntaria y anticipada, se coloca en una situación de incapacidad para después cometer un delito.

2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.

Varios países, especialmente en Europa, han debatido y abordado la cuestión de la ALIC. Alemania es uno de los países que ha tratado este tema con profundidad en su jurisprudencia.

3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia que favorece para la regulación punitiva de la *Alic*? Fundamente.

En el Derecho Comparado, hay una variedad de enfoques sobre la ALIC. Aunque no hay un consenso uniforme, sí existe una inclinación hacia la búsqueda de un equilibrio que permita sancionar actos preparatorios conscientes sin vulnerar principios de culpabilidad.

4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?

Las decisiones legislativas dependen de múltiples factores. En el caso del Perú, podría deberse a una combinación de tradiciones jurídicas, falta de consenso académico o la prioridad de otros temas legislativos.

5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.

La falta de regulación específica sobre la ALIC podría llevar a inconsistencias en las decisiones judiciales, ya que deja a los jueces sin un marco claro para actuar. Esto podría afectar la predictibilidad y coherencia del sistema penal.

6. – ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20° numeral 1)? Fundamente.

El principio de culpabilidad exige que solo se sancione a alguien si actuó con conocimiento y voluntad. Si una persona deliberadamente se coloca en una situación de incapacidad para luego delinquir, podría argumentarse que su acto inicial fue consciente y voluntario. No obstante, el acto delictivo en sí se realiza en un estado de incapacidad, lo que plantea interrogantes sobre la verdadera culpabilidad.

7.- ¿Considera usted, que está justificado que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

Es un debate complejo. Por un lado, el acto inicial de autoinducirse una incapacidad es un acto voluntario, lo que podría justificar la sanción. Sin embargo, el acto delictivo posterior se realiza sin plena consciencia, lo que genera cuestionamientos sobre la justicia de imponer una sanción.

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

Incorporar la ALIC podría brindar claridad y uniformidad en la jurisprudencia y permitir la sanción de actos preparatorios dolosos. No hacerlo, por otro lado, podría fundamentarse en preocupaciones sobre la determinación de la culpabilidad y la proporcionalidad de la sanción.

9. ¿Considera usted que existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

Definitivamente. Desde una perspectiva ética, podría cuestionarse si es justo sancionar a alguien por un acto cometido sin plena consciencia, independientemente de sus acciones previas. Filosóficamente, el debate se centra en la naturaleza de la libre voluntad y la responsabilidad.

Firma del entrevistado:



ALBERTO ALBERTO CRUZ DE LA CRUZ  
ABOGADO  
C.A.L.L. 012220

*Muchas gracias por su valiosa participación*

**REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE  
GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO 2023**

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

**Datos del entrevistado:**

Nombre: DENYS KEIKO RIVAS RODRIGUEZ

Años de experiencia: 05 AÑOS COMO FISCAL

Número CALL: 7515

**Preguntas:**

1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa (Alic)*?

Efectivamente, estoy familiarizado con la figura de la ALIC, la cual plantea dilemas jurídicos y éticos significativos en la dogmática penal.

2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.

La alic ha sido recogida en el artículo 20 del Código Penal español y el art. 31 del Código Penal uruguayo es fundamental, ya que evidencia cómo se aborda el tema en diferentes sistemas penales. Es importante señalar que, aunque la norma pueda parecer similar, su interpretación y aplicación pueden variar según la tradición y la jurisprudencia de cada país.

3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia que favorece para la regulación punitiva de la *Alic*? Fundamente.

El Derecho Comparado muestra una variedad de enfoques. Algunos países, como los mencionados, están revisando y adaptando sus posturas para reflejar una interpretación más contemporánea de la culpabilidad en casos de autoinducción al estado de inconsciencia.

4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?

En efecto, la perspectiva tradicional, arraigada en el formalismo, primó en el momento de la redacción del Código Penal peruano. Esta concepción, si bien coherente con la estructura del derecho penal de la época, puede no estar preparada para enfrentar retos y dilemas modernos, como la ALIC.

5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.

La falta de una disposición específica sobre la ALIC podría, en ciertos casos, limitar el espectro de acción del juez y dejar desprotegida a la víctima, especialmente cuando existe una clara intencionalidad detrás de la autoinducción.

6. – ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20º numeral 1)? Fundamente.

Totalmente de acuerdo. Lo central de la ALIC es el acto previo, donde el individuo, con plena conciencia y capacidad, decide autoinducirse a un estado de inimputabilidad. Ese acto preparatorio, cargado de dolo, es el que sustenta la imputabilidad.

7.- ¿Considera usted, que está justificado que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

No solo sancionarlo, sino procurar reparar los daños ocasionados, pues de lo contrario la víctima queda desprotegida y el orden social desbalanceado si el agente, deliberadamente, evade la justicia a través de la autoinducción. La equidad y el balance entre los derechos del imputado y la protección de las víctimas y la sociedad deben ser considerados.

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

La necesidad de actualizar la legislación para reflejar las realidades y desafíos contemporáneos es esencial. La punibilidad de la ALIC, basada en el acto doloso previo, fortalece la protección de las víctimas y el orden social.

9. ¿Considera usted que existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

La ética y la filosofía juegan un papel fundamental en la estructura del Derecho. Defender la punibilidad de la ALIC desde una perspectiva ética se basa en la protección de la dignidad y los derechos de las víctimas y en la promoción de una conducta responsable y consciente en la sociedad.

Firma del entrevistado:

  
-----  
Denys Rivas Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Del Porvenir

*Muchas gracias por su valiosa participación*

**REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE  
GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO 2023**

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

**Datos del entrevistado:**

Nombre: ALBERT JUEZEPPT MENDEZ HONORES

Años de experiencia: 03 años de asistente en Función Fiscal y 01 año como fiscal

Número CALL: 10989

**Preguntas:**

1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa* (*Alic*)?

*Actio Libera in Causa (ALIC) se refiere a una situación en la que una persona crea intencionalmente las condiciones para cometer un delito en un estado en el que no será legalmente imputable (por ejemplo, intoxicándose deliberadamente antes de cometer un crimen).*

2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.

*Alemania es un país que ha abordado el concepto de ALIC en su jurisprudencia y literatura legal. La doctrina ALIC se utiliza para abordar casos en los que un individuo se coloca voluntariamente en un estado de incapacidad con la intención de cometer un delito.*

3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la *Alic*? Fundamente.

*En el Derecho Comparado, no hay una tendencia uniforme hacia la aceptación o rechazo de la ALIC. Algunos sistemas penales reconocen y sancionan este tipo de conducta, mientras que otros no. Sin embargo, hay un interés creciente en abordar el tema, ya que presenta desafíos éticos y legales en la determinación de la culpabilidad.*

4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?

- *El respeto al principio de culpabilidad, que exige un nexo causal directo entre la intención del autor y la acción.*
- *La dificultad de probar la intencionalidad previa al acto de intoxicación o inducción al estado de inconsciencia.*

- *La preferencia por abordar este tipo de conductas desde una perspectiva de tratamiento o rehabilitación en lugar de sanción.*

5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.

*La ausencia de regulación de la ALIC puede complicar la administración de justicia en casos donde está claro que el autor intentó evadir la responsabilidad penal al inducir un estado de inconsciencia. Sin embargo, la falta de regulación no necesariamente impide que el juez administre justicia, ya que aún pueden considerarse otros factores y circunstancias del caso.*

6. - ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20º numeral 1)? Fundamente.

*La regulación punitiva de la ALIC podría contravenir el principio de culpabilidad si se considera que solo se debe sancionar la acción llevada a cabo con plena conciencia y voluntad. Sin embargo, si se ve desde el punto de vista de que el individuo creó intencionalmente las condiciones para el delito, podría argumentarse que todavía hay culpabilidad.*

7.- ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

*Jurídicamente, sancionar a alguien por acciones preparadas en autocontrol, pero ejecutadas en inconsciencia se justificaría argumentando que el verdadero acto de culpabilidad ocurrió cuando el individuo decidió intencionadamente colocarse en ese estado, anticipando el resultado.*

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

*Fundamentos para la incorporación de ALIC:*

- *Garantizar que no haya vacíos legales que permitan la evasión de la responsabilidad.*
- *Reflejar la moral y ética social que condena la manipulación intencional del propio estado mental para cometer delitos.*

*Fundamentos para no incorporar ALIC:*

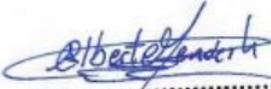
- *La potencial contravención del principio de culpabilidad.*
- *Dificultades probatorias en relación con la intencionalidad.*

9. ¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

*Desde un punto de vista ético o filosófico, sancionar la ALIC dolosa podría respaldarse argumentando que nadie debería ser capaz de evadir la justicia manipulando su estado mental. Sin embargo, también podría argumentarse que es problemático sancionar a*

*alguien por un acto cometido en un estado de inconsciencia, ya que falta la intención en el momento del delito.*

Firma del entrevistado:



Albert Juezsépt Méndez Honores  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Equipo Especial de Fiscales para casos con  
víctimas durante las protestas sociales

*Muchas gracias por su valiosa participación*

**REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA  
EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO**

**2023**

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

**Datos del entrevistado:**

Nombre: MARIELA RONCAL TRUJILLO

Años de experiencia: 04 AÑOS COMO FISCAL

Número CALL:

**Preguntas:**

1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa* (*Alic*)?

Conozco la figura de la ALIC, que se refiere a acciones realizadas libremente en una etapa anterior que provocan un estado de inimputabilidad en el momento del hecho. Su regulación jurídica es compleja y debatida por las implicaciones éticas y de principios que conlleva.

2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.

A pesar de que ciertos códigos penales, como el español o el uruguayo, han incluido ciertas disposiciones que tocan la ALIC, es discutible si estas disposiciones realmente abordan la problemática de la ALIC en su esencia o si son adecuadas en términos de justicia penal.

3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia que favorece para la regulación punitiva de la *Alic*? Fundamente.

Más que una tendencia global a la regulación de la ALIC, lo que vemos son respuestas fragmentadas y específicas de cada país, con ciertas jurisdicciones reacias a penalizar actos que no corresponden directamente a la consumación del hecho delictivo.

4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?

La decisión de no incluir explícitamente la ALIC puede entenderse como una defensa de la idea de que el derecho penal no debe sancionar actos remotos o indirectos, sino focalizarse en actos concretos y dañinos.

5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.

No se puede asumir automáticamente que la falta de una disposición específica sobre la ALIC es un impedimento para administrar justicia. Podría verse como una protección contra la expansión excesiva del derecho penal en ámbitos de autonomía personal.

6. – ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20º numeral 1)? Fundamente.

Sí, sancionar basado en la ALIC puede ir en contra del principio de culpabilidad. Este principio se fundamenta en la idea de que uno debe ser responsable sólo por actos que haya realizado con plena consciencia y control.

7.- ¿Considera usted, que está justificado que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

El derecho penal tradicionalmente sanciona conductas concretas y no estados mentales o preparativos. Así, penalizar a alguien basado en lo que "podría haber hecho" en lugar de sus acciones concretas es problemático.

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

La introducción de la ALIC podría llevar a un exceso en la penalización, yendo más allá de lo que es proporcional o necesario, y potencialmente criminalizando la negligencia en lugar de la intencionalidad.

9. ¿Considera usted que existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

Éticamente, la autonomía individual es fundamental. Si una persona elige entrar en un estado alterado, aunque pueda ser moralmente cuestionable, no es necesariamente jurídicamente punible. Filosóficamente, el acto de preparación no es lo mismo que el acto consumado, y la distinción es esencial para una justicia penal equitativa.

Firma del entrevistado:



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the following text: 'FABRICE RONCAL TRUJILLO', 'FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (M)', 'Fiscalía Provincial Mixta Corporativa', and 'de El Porvenir'.

*Muchas gracias por su valiosa participación*

**REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO 2023**

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

**Datos del entrevistado:**

Nombre: Karla Rubio Miranda

Años de experiencia: 12 años

**Preguntas:**

1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa* (Alic)?

*Sí, la conozco. La "actio libera in causa" (ALIC) es una figura jurídica que se refiere a situaciones donde una persona deliberadamente se coloca en un estado de incapacidad (por ejemplo, embriaguez) con el propósito o previsibilidad de cometer un delito en ese estado. Básicamente, aunque el acto delictivo en sí se comete en un estado de inconsciencia o incapacidad, la culpabilidad se traslada al acto voluntario previo de inducirse a ese estado.*

2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.

*Varios países de tradición jurídica germánica han abordado la problemática de la ALIC, siendo Alemania uno de los más notables. El sistema penal alemán ha desarrollado jurisprudencia sobre esta figura, aunque su tratamiento no está exento de debates.*

3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la *Alic*? Fundamente.

*No hay una tendencia uniforme en el Derecho Comparado respecto a la ALIC. Mientras que algunos sistemas legales han desarrollado principios y criterios para abordarla, otros la han obviado. Sin embargo, se puede observar que en jurisdicciones donde la problemática ha surgido (debido a casos concretos que la han evidenciado), ha habido una tendencia a buscar soluciones normativas o jurisprudenciales.*

4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?

*No tengo datos específicos sobre el proceso legislativo peruano, pero en general, la exclusión puede deberse a factores como la tradición jurídica del país, falta de conciencia sobre la problemática, o consideraciones sobre la dificultad probatoria y principios penales.*

5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.

*La falta de una regulación explícita puede dificultar la tarea del juez al enfrentar casos concretos. Sin una norma específica, el juez deberá recurrir a interpretaciones basadas en principios generales del derecho penal, lo que puede generar falta de uniformidad en las decisiones y una potencial inseguridad jurídica.*

6. - ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20° numeral 1)? Fundamente.

*Si se interpretara que solo se puede sancionar a quien actúa con dolo o culpa en el momento del hecho, la regulación de la ALIC podría parecer contraria al principio de culpabilidad. Sin embargo, la idea detrás de la ALIC es trasladar la culpabilidad al acto previo (voluntario y consciente) de inducir el estado de inconsciencia.*

7.- ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

*Se justifica al considerar que la culpabilidad no radica en el acto cometido en estado de inconsciencia, sino en el acto previo de inducirse a ese estado, especialmente si había previsibilidad de que ello llevara a la comisión de un delito.*

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

*Claridad y certeza jurídica.*

*Responsabilización por actos deliberados que desencadenan hechos delictivos en estados de inconsciencia.*

9. ¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

*A favor: La responsabilidad personal radica en la previsibilidad y la intencionalidad de las acciones, incluso si estas acciones preparan el terreno para actos no conscientes.*

Firma del entrevistado:

  
Karla Geraldine Rubio Miranda  
Fiscal Adjunto Provincial

*Muchas gracias por su valiosa participación*

**REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO 2023**

Al participar de esta investigación usted acepta haber sido informado de los fines académicos de la misma, así como también acepta que sus respuestas serán publicadas como parte de los resultados obtenidos durante su desarrollo. Acepta también que su participación fue de forma voluntaria y sin ningún otro fin que contribuir con la investigación académica. Asimismo, se compromete a ser totalmente imparcial y crítico en sus respuestas de modo que las mismas sean fruto de su experiencia, conocimiento y/o práctica en el campo jurídico en que usted es especialista.

**Datos del entrevistado:**

Nombre: KEVIN ARNOLD MANUEL VILLAREAL PLASENCIA

Años de experiencia: 04 años de abogado particular

C.A.L.L : N° 11196

**Preguntas:**

1.- ¿Conoce la figura de la *actio libera in causa (Alic)*?

Claro si, he tenido conocimiento.

2. – ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la *Alic* en su sistema penal? Mencione.

El numeral 2 del artículo 20 del Código Penal español “Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre” prescribe que: Están exentos de responsabilidad criminal: 2.º El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El artículo 31 del Código Penal uruguayo prescribe que: (Embriaguez) No es imputable el que ejecuta un acto en estado de embriaguez, siempre que ésta fuere completa y estuviere determinada por fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 10 del Código Chileno parece haber derogado la excepción de punibilidad del sujeto que actúa bajo estado de inconciencia producido a causa de la ingesta voluntaria y/o habitual de alcohol.

3. ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia que favorece para la regulación punitiva de la Alic? Fundamente.

No estoy seguro si existe tal tendencia, lo que si puedo observar es que el estado de inconciencia a causa de la ingesta de alcohol o estupefacientes ya no es una causal de inimputabilidad como lo regula el CP peruano. En la actualidad se analiza si este estado es habitual en el agente o si fue deliberado sin tener en cuenta deberes de prevención general.

4. – ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la *Alic* no sea considerada en el Código Penal peruano?

Porque se tenía una concepción formalista del Derecho Penal cuya tesis defiende que el delito, para ser tal, debe ser consecuencia de una conducta típica, antijurídica y culpable. Para lo legisladores de la época, el agente que actúa en estado de inconciencia no supera el filtro de culpabilidad por cuanto actúa sin tener una percepción de la realidad. En ese sentido, al no ser consciente de sus actos, no puede ser considerado culpable y el delito no se ha configurado.

5. - ¿Considera que la ausencia de regulación de la *Alic* impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.

Sí, porque existe un vacío legal sobre el tema y al no contar el juez con un dispositivo legal que le habilite a imponer una sanción cuando el agente, por ejemplo, es bebedor habitual, pudo prever ponerse en dicho estado o lo busco deliberadamente, lo que correspondería es considerar su inimputabilidad desde una concepción dogmática fundamental de aplicación normativa (art. 20 del CC peruano).

6. – ¿Considera que la regulación punitiva de la *Alic* contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20º numeral 1)? Fundamente.

No lo considero, porque el fundamento de punición de la *alic* no es el momento mismo donde el agente actúa en estado de inconciencia, sino el momento previo, es decir, aquel donde estando en pleno ejercicio de sus capacidades decide de forma libre y deliberada ingerir sustancias alcohólicas o psicotrópicas para dar desenfreno a sus planes criminales.

7.- ¿Considera usted, que está justificado que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconciencia?

¿Y si invertimos la pregunta? Está justificado que una víctima no reciba justicia solo porque quien le causó un daño (sea este patrimonial o extrapatrimonial) actuó en estado de inconciencia. A mi parecer, cuando el estado de inconciencia a causa del consumo de drogas y/o alcohol es habitual y pudo preverse la persona debe ser responsable penalmente. En estos casos la responsabilidad penal surge de la falta de cuidado y habitualidad de una conducta que puede acabar en desgracia como lo es el consumir sustancias hasta perder la conciencia.

8. Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

La puesta en estado de inconciencia dolosa y/o habitual debe ser punible.

9. ¿Considera usted que existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la ALIC dolosa en el proceso penal peruano?

Cuestiones éticas y/o filosóficas que respaldan la punición dolosa de la alic la encontramos en el deber de hacer justicia, prever que no se cause daño al prójimo y que el agente se enmiende de su comportamiento peligroso para la vida en sociedad.

Firma del entrevistado:



Kevin Villarreal Plasencia  
ABOGADO  
CALL 11196

*Muchas gracias por su valiosa participación*

CUADRO DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Preguntas a participantes
Análisis del Derecho Penal y sus instituciones	Falta de regulación de la <i>Alic</i> en el proceso penal peruano y aparente autonomía normativa a partir de lo prescrito en los artículos 20, inciso 2, y 108-B, 121-B y 122.	¿Por qué es necesario la regulación legislativa de la <i>actio libera in causa</i> cuando las personas se colocan en estado de forma dolosa en estado grave de alteración de la consciencia en el alteración de la consciencia en el proceso penal peruano, Trujillo 2023?	Determinar la necesidad regular la <i>Alic</i> cuando las personas colocan de forma dolosa en estado grave de alteración de la consciencia en el proceso penal peruano, Trujillo 2023.	Analizar las posturas en favor y en contra de la regulación punitiva de la <i>Alic</i> en el derecho comparado.  Determinar si la regulación punitiva de la <i>Alic</i> contraviene el principio de culpabilidad de la ley penal (artículo 20° numeral 1).	Regulación del <i>actio libera in causa</i>  Colocación dolosa en estado de grave alteración de la consciencia	Antinomia normativa Ausencia de regulación Derecho comparado  La culpabilidad como elemento de punición  Acción precedente  Presencia de dolo	¿Conoce la figura de la <i>actio libera in causa (Alic)</i> ?  ¿Conoce de algún país que haya incorporado la regulación de la <i>Alic</i> en su sistema penal? Mencione.  ¿Considera que en el Derecho Comparado existe una tendencia en aumento en favor de la regulación punitiva de la <i>Alic</i> ? Fundamente.  ¿Cuáles cree que fueron las razones para que la <i>Alic</i> no sea considerada en el Código Penal peruano?  ¿Considera que la ausencia de regulación de la <i>Alic</i> impide al juez administrar justicia adecuadamente? Fundamente.  ¿Considera que la regulación punitiva de la <i>Alic</i> contraviene el principio de culpabilidad de la Ley penal (artículo 20° numeral 1)? Fundamente.  ¿Cómo se justifica, desde el punto de vista jurídico, que un individuo sea sancionado por acciones que, aunque preparadas en un estado de autocontrol, son ejecutadas en un estado de inconsciencia?

Explique ¿cuáles sería los fundamentos para la incorporación normativa de la *Alic*, o en su defecto, su no incorporación?

¿Existen argumentos éticos o filosóficos que, en su opinión, respalden o cuestionen la punición de la *Alic* dolosa en el proceso penal peruano?

			peruano.				
--	--	--	----------	--	--	--	--

# REGULACIÓN DEL ACTIO LIBERA IN CAUSA Y COLOCACIÓN DOLOSA EN ESTADO DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONSCIENCIA, TRUJILLO, 2023

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

3%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

2

[repositorio.uct.edu.pe](https://repositorio.uct.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo